III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Energía y Minas, por la cual se otorga a ES Generación Verde 1, SL, las autorizaciones administrativas previa y de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y restauración, para la central fotovoltaica PSF Serol, situada en Salinas, Elda y Petrer, de potencia 45,04 MW, incluida su infraestructura de evacuación exclusiva, así como de la compartida con la central PSF El Lobo, promovida por Preval Renewable 2, SL, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la infraestructura de evacuación (ATALFE/2020/95).

Antecedentes

Primero. Solicitud.

ES Generación Verde 1, SL, mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 18 de noviembre de 2020, con n.º de registro GVRTE/2020/1732497, en la que solicita las autorizaciones administrativas previa y de construcción, relativas a una instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada PSF SEROL, de potencia nominal 43,2 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 49,9554 MWp, a ubicar en el término municipal de Salinas (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación que discurre por los municipios de Salinas, Petrer y Elda (Alicante) hasta el punto de conexión con la red de distribución en la ST PETREL, titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (en adelante I-DE Redes), así como solicita la declaración de utilidad pública, en concreto, de esta instalación.

La solicitud inicial incluía evacuación compartida con la central fotovoltaica PSF El Lobo II (expediente ATALFE/2020/120).

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto ley 14/2020). Para la tramitación de la misma se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, el expediente ATALFE/2020/95.

Segundo. Admisión a trámite

Con fecha 23 de diciembre de 2020, en vista de la documentación presentada, se acuerda por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante la admisión a trámite de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 43,2 MW de potencia instalada, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Tercero. Primera información pública

La solicitud de las autorizaciones administrativas previa y de construcción de la instalación, de declaración de utilidad pública, en concreto, ocupación de vías pecuarias, así como de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, junto con la documentación presentada, fueron objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto ley 14/2020, en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en los artículos 20 y 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, y la Ley 3/2014, de 11 de julio, de vías pecuarias de la Comunitat Valenciana, en los siguientes medios:

– el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 28 de febrero de 2022,

– el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 16 de febrero de 2022 y

– el diario Información de fecha 16 de marzo de 2022.

En virtud del artículo 23 del Decreto ley 14/2020, se remitió a los Ayuntamientos de Salinas, Elda y Petrer para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización y la de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública mencionada, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos

afectados por el proyecto a los efectos de poder iniciar posteriormente el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica y servicios complementarios, requiriendo de aquellos remitieran diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente.

De igual forma, se trasladó esta solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados. Habiéndose intentado la notificación a algunas de las personas afectadas, ésta no se pudo practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se hizo pública la notificación en extracto de este acto administrativo mediante anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 17 de marzo de 2022.

Asimismo, la documentación se puso a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web

https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica (en castellano) y

https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica (en valenciano).

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se han presentado alegaciones, las cuales han sido contestadas por escrito y enviadas las notificaciones a los alegantes, siendo o no interesados en el procedimiento, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cuarto. Informes primera información pública

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido según los artículos 24 y 25 del Decreto ley 14/2020, al objeto de que en el plazo de treinta (30) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiéndose los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1. Informe condicionado de Urbanismo del Ayuntamiento de Salinas de fecha 15 de marzo de 2022, solicitando el cambio de ubicación de la subestación y que se sotierre la totalidad de la línea de evacuación, utilizando caminos municipales.

El promotor aporta reparos al informe en fecha 31 de marzo de 2022 que son trasladados en fecha 6 de abril de 2022 al Ayuntamiento de Salinas.

2. Resolución del Concejal-Delegado de Urbanismo Sostenible y Actividades del Ayuntamiento de Elda por la que se opone a la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la línea de evacuación de la central, de conformidad con el informe emitido por los servicios técnicos y jurídicos municipales (Informe del jefe de la Sección de Medio Ambiente de fecha 1 de marzo de 2022, de la arquitecta municipal de fecha 28 de marzo de 2022, del director del Área de Urbanismo, Protección del Medio Ambiente y Animales de fecha 29 de marzo de 2022).

El promotor responde al informe en fecha 2 de mayo de 2022 rebatiendo las conclusiones de la resolución del Ayuntamiento de Elda.

3. Informe del arquitecto municipal del Ayuntamiento de Petrer de fecha 18 de febrero de 2022 así como informe de la jefa de Departamento de Medio Ambiente.

El promotor manifiesta su conformidad a ambos informes en fecha 19 de abril de 2022.

4. Informe de la Dirección General de Carreteras, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de fecha 24 de marzo de 2022, indicando deficiencias en la documentación de la afección a la A-31, que deben ser subsanadas.

El promotor contesta en fecha 3 de mayo de 2022 indicando que se van a realizar modificaciones en el proyecto.

5. Informe favorable condicionado de la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) de fecha 23 de febrero de 2022. El promotor aporta reparos en fecha 28 de marzo de 2022, que son trasladados en fecha 12 de abril del 2022 al citado Organismo.

6. Informe favorable condicionado de la entidad pública empresarial Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES) de fecha 23 de marzo de 2022. El promotor muestra su conformidad en fecha 29 de abril de 2022.

7. Informes favorables condicionados de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) de fechas 3, 30 de marzo y 6 de abril de 2022. El promotor muestra su conformidad en fechas 24 de marzo, 22 de abril y 9 y 25 de mayo de 2022.

8. Informe condicionado de Red Eléctrica de España, SAU (REE), de fecha 25 de mayo de 2022. El promotor aporta reparos en fecha 27 de junio de 2022, indicando que se va a modificar el proyecto constructivo.

9. I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU no ha contestado a la consulta efectuada, por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

10. Telefónica de España, SAU, en fecha 7 de marzo de 2022, indica que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto siempre y cuando se cumpla la normativa vigente. El promotor muestra su conformidad en fecha 31 de marzo de 2022.

11. Informe de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible, de fecha 14 de marzo de 2022 favorable condicionado. El promotor aporta reparos en fecha 31 de marzo de 2022 que son trasladados en fecha 11 de abril de 2022.

Informe favorable condicionado de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible, de fecha 6 de mayo de 2022. El promotor muestra su conformidad en fecha 27 de junio de 2022.

12. Informe de fecha 9 de marzo de 2022 de la Sección de expropiaciones y gestión patrimonial de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. El promotor aporta reparos en fecha 1 de abril de 2022 que son trasladados a la citada sección.

Consta Informe favorable condicionado de fecha 27 de abril de 2022 de la citada Sección, presentado el promotor conformidad al mismo en fecha 25 de mayo de 2022.

13. Informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, de fecha 12 de abril del 2022, por el que se ratifica en su informe de fecha 5 de mayo de 2021, en el que se informa favorablemente a los efectos patrimoniales siempre que se cumplan los condicionados establecidos.

El promotor contesta en fecha 25 de mayo de 2022 indicando que implementará las medidas en el momento oportuno, tal y como solicita la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

14. Informe favorable condicionado de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 22 de marzo de 2022, respecto a las vías pecuarias afectadas. El promotor presta su conformidad en fecha 4 de mayo de 2022.

Informe favorable condicionado de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 23 de enero de 2023, y en el que se indica la necesidad de plantear una alternativa del trazado de la línea de evacuación para minimizar la afección a terreno forestal.

15. Informe del Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, de fecha 19 de diciembre de 2022, en el que considera compatible la ubicación de los módulos fotovoltaicos, condicionado a la valoración del riesgo de inundación (no disponible en ese momento), pero informa desfavorablemente la línea de evacuación.

En fecha 18 de enero de 2023 emite informe complementario, en el que establece «este servicio emite informe desfavorable del estudio de inundabilidad de la instalación de la planta solar PSF SEROL y se puede considerar viable condicionada, atendiendo las consideraciones finales, al estar afectada puntualmente por peligrosidad de inundación, atendiendo la determinaciones del PATRICOVA y las consideraciones y normativas de aplicación así como las cartografías oficiales de ordenación del territorio».

El promotor aporta reparos a los dos informes anteriores en fecha 23 de enero de 2023.

16. Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, de fecha 23 de junio de 2022, en el que indica que deben subsanarse los requerimientos expuestos. El promotor aporta reparos el 10 de agosto de 2022 y el 7 de octubre de 2022, los cuales no son aceptados por el citado Servicio según informes de fecha 6 de septiembre de 2022 y 18 de noviembre de 2022, respectivamente.

Aportada documentación por el promotor en fecha 5 de diciembre de 2022, se emite informe favorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje en fecha 16 de enero de 2023, condicionado a la implantación de las medidas de integración paisajística planteadas, entre otras cuestiones. Aportados reparos por parte del promotor el 24 de enero de 2023, se emite informe favorable condicionado a la línea de evacuación el 23 de marzo de 2023, reiterándose los condicionados del anterior informe. El promotor muestra su conformidad en fecha 27 de marzo de 2023.

Quinto. Procedimiento de determinación de afecciones ambientales.

Consta resolución, de fecha 22 de noviembre 2022, del director general de Calidad y Educación Ambiental, por la que se inadmite a trámite la solicitud de tramitación de procedimiento de determinación de afecciones ambientales por no cumplir el proyecto de la central fotovoltaica los requisitos previstos en el artículo 19.bis 1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto del Consell y en consecuencia ordenar el archivo de las actuaciones. En el informe adjunto a ésta se indica que el proyecto está incluido en el epígrafe b) e i) del grupo 4 del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Sexto. Modificación de la instalación por adaptación a condicionados.

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos, el promotor presenta proyectos modificados de la planta generadora, así como de la subestación y de la línea de evacuación, de fechas 18 de noviembre de 2022, 23 de noviembre de 2022 y 22 de noviembre de 2022, respectivamente. Debido a que las modificaciones se consideran sustanciales, conforme al artículo 115.3 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por modificación de las afecciones por el cambio del trazado de la línea de evacuación, se debe hacer nueva información pública del proyecto, además de las consultas correspondientes a los órganos afectados para la modificación realizada.

En diciembre de 2022 presenta documentación, tras oportuno requerimiento.

Séptimo. Informe de impacto ambiental

Por resolución, de fecha 24 de enero 2023, del director general de Calidad y Educación Ambiental, emite informe de impacto ambiental del proyecto de parque solar fotovoltaico de 49,99 MWp e infraestructuras de evacuación (PSF SEROL), determinando que el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente (publicada en el DOGV N.º 9569 / 05.04.2023).

Octavo. Tramitación de urgencia

Previa solicitud por parte del interesado, se emite acuerdo por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, de fecha 21 de febrero de 2023, de tramitación de urgencia del procedimiento, por la cual se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Noveno. Segunda información pública.

Tras presentación de documentación en febrero de 2023, se realizó nuevo trámite de información pública, en los siguientes medios:

– el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 3 de marzo de 2023,

– el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 3 de marzo de 2023 y

– el diario Información de fecha 6 de marzo de 2023.

Remitiéndose a los ayuntamientos de Salinas, Elda y Petrer para su exposición en el tablón de anuncios, constando en el expediente los certificados de exposición al público en los siguientes periodos:

– del Ayuntamiento de Salinas, desde el 7 de marzo de 2023 hasta el 28 de marzo de 2023.

– del Ayuntamiento de Elda, desde el 15 de marzo de 2023 al 4 de abril de 2023.

– del Ayuntamiento de Petrer, desde el 7 de marzo de 2023 hasta el 28 de marzo de 2023.

Se trasladó esta solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados, así como publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 31 de mayo de 2023, al haberse intentado la notificación a algunas de las personas afectadas y no haberse podido practicar.

Asimismo, la documentación se puso a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se han presentado alegaciones, las cuales han sido contestadas por escrito y enviadas las notificaciones, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

Décimo. Informes segunda información pública.

Constan los siguientes informes:

1. Informe del Ayuntamiento de Salinas, de fecha 21 de marzo de 2023, en el que se reitera en su informe anterior.

El promotor responde el 27 de marzo de 2023, indicando que ninguna de las alegaciones está dirigida de forma expresa y concreta a la modificación operada en el trazado de la línea objeto del presente trámite, y aportando la respuesta al informe anterior.

2. Ayuntamiento de Elda: Resolución de fecha 24 de marzo de 2023, del concejal delegado de Urbanismo Sostenible y Actividades por la que se opone a las autorizaciones administrativas previa y de construcción, acompañada de los siguientes informes: Informe de la Arquitecta Municipal de Elda, de fecha 17 de marzo de 2023, desfavorable al nuevo trazado de línea propuesto. Informe de la Sección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Elda, de fecha 20 de marzo de 2023, desfavorable a efectos ambientales. Informe de fecha 20 de marzo de 2023 de la Sección técnica de Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Elda desfavorable al proyecto e incluyendo condicionados al mismo. Informe de fecha 24 de marzo de 2023 de la Sección de Patrimonio Histórico. Informe de fecha 29 de marzo de 2023 del Servicio de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Elda en el que se informa de los bienes inscritos en el Inventario de Bienes y Derechos Municipal. Informe de fecha 24 de marzo de 2023 del Área de Urbanismo Sostenible y Actividades en el que concluye que la línea de evacuación no es compatible con las previsiones del planeamiento municipal, discurriendo por suelos y espacios protegidos.

El promotor aporta documentación y alegaciones el 27 de marzo de 2023, respondiendo a lo expuesto en los informes indicados.

3. Informe favorable condicionado del arquitecto municipal del Ayuntamiento de Petrer, de fecha 27 de marzo de 2023. El promotor muestra su conformidad en fecha 30 de marzo de 2023.

4. Informes desfavorables, de fechas 27 de marzo de 2023 y 23 de mayo de 2023, de la Unidad de Carreteras de Alicante de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunitat Valenciana. En fecha 1 de junio de 2023 el promotor presenta reparos al considerar que el apoyo n.º 2 cumple con las distancias de seguridad, que se envían a la citada demarcación en fecha 5 de junio de 2023.

5. Informe favorable condicionado de la CHJ, de fecha 27 de marzo de 2023. El promotor presenta su conformidad el 4 de abril de 2023.

6. Informes favorables condicionados de ADIF, de fechas 21 y 28 de marzo de 2023, aceptados por el promotor en fechas 23 de marzo y 4 de abril de 2023.

7. Informe favorable condicionado de REE, de fecha 13 de abril de 2023, aceptado por el promotor el 11 de mayo de 2023.

8. I-DE REDES no ha contestado a la solicitud efectuada, por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

9. Informe de Telefónica de fecha 17 de marzo de 2023 que indica que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto siempre y cuando se cumpla la normativa vigente. El promotor muestra su conformidad en fecha 23 de marzo de 2023.

10. Informe favorable condicionado de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible de fecha 28 de abril de 2023. El promotor presenta su conformidad en fecha 11 de mayo de 2023.

11. Informe de la Dirección Territorial de Cultura de Alicante de fecha 8 de marzo de 2023 en la que indica que en el informe emitido anteriormente no estaba incluida la parcela 67 del polígono 7 del término municipal de Salinas.

Mediante escritos de fecha 16 y 22 de marzo de 2023, el promotor muestra conformidad con dicho informe, indicando que dicha parcela no va a ser usada para la implantación de la planta.

12. Informe favorable condicionado de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de fecha 24 de marzo de 2023, indicando la necesidad de modificar el trazado de la línea de evacuación. El promotor acepta el condicionado en fecha 27 de marzo de 2023.

13. Informe del Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, de fecha 27 de marzo de 2023, en el que indica:

«Por todo lo expuesto, el Servicio de Gestión Territorial de acuerdo con las consideraciones y conclusiones emitidas en el presente informe y en los emitidos en fechas 19 de diciembre de 2022 y 17 de enero de 2023 la planta solar se encuentra afectada por peligrosidad de inundación y se considera viable condicionada al no haber presentado un nuevo proyecto con la modificación de la distribución de los módulos acordados, conforme a las determinaciones del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana y el resto de normativa de aplicación tenida en cuenta en la elaboración del informe.

Respecto a la línea de evacuación, este servicio, se ratifica en el informe emitido en fecha 30 de noviembre, considerándola viable condicionada con la configuración actual, según las consideraciones finales emitidas en dicho informe y en el presente».

En fecha 5 de abril de 2023, el promotor muestra su conformidad al informe, con la única salvedad que se llevará a cabo el soterramiento del primer tramo de la línea de evacuación si, de conformidad con el artículo 8.3.g) del Decreto ley 14/2020, dicha solución resulta viable técnica y económicamente.

Décimo primero. Declaración de Impacto Ambiental.

Consta Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Parque solar fotovoltaico e infraestructura de evacuación (PSF SEROL), promovido por Esparity Solar ES Generación Verde 1, SL en los términos municipales de Salinas, Elda y Petrer, mediante la resolución, de fecha 30 de marzo de 2023, de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental (exp. 56/2023-AIA), publicada el 8 de junio de 2023 (DOGV N.º 9613), y con eficacia retroactiva a fecha 27 de marzo de 2023. Los condicionantes recogidos en la misma, se indican en la parte dispositiva de la presente resolución.

Consta resolución de corrección de errores, de fecha 7 de julio de 2023.

Décimo segundo. Modificación de la instalación por adaptación a condicionados.

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos, en especial por la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, el promotor presenta nuevo proyecto de la planta fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación en fecha 27 de junio de 2023.

Se advierte que las modificaciones siguientes deben considerarse como sustanciales, conforme al artículo 115.3 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020, se requiere nuevo trámite de información pública, además de las consultas correspondientes a los órganos afectados por la modificación indicada:

– aumento del soterramiento inicialmente previsto del trazado de la línea a su paso por el término municipal de Elda, resultando en un incremento de la distancia total correspondiente al tramo subterráneo hasta los 8,579 km en el trazado actual, lo que supone además la reducción de apoyos en el primer tramo aéreo, de los 14 inicialmente previstos, a los 11 existentes en el trazado modificado.

– modificación de la traza de la línea a su paso por el término municipal de Salinas, al objeto de evitar la zona de protección de la zona húmeda «Laguna de Salinas», trazándose por un nuevo tramo de camino público, y por la red de caminos agrícolas existentes.

Décimo tercero. Tercera información pública.

Se realizó nuevo trámite de información pública, en los siguientes medios:

– el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 25 de agosto de 2023,

– el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 14 de agosto de 2023 y

– el diario Información de fecha 6 de septiembre de 2023.

Remitiéndose a los ayuntamientos de Salinas, Elda y Petrer para su exposición en el tablón de anuncios, constando en el expediente los certificados de exposición al público en los siguientes periodos:

– del Ayuntamiento de Salinas, desde el 30 de agosto de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023,

– del Ayuntamiento de Elda, desde el 5 de septiembre de 2023 al 26 de septiembre de 2023 y

– del Ayuntamiento de Petrer, desde el 24 de agosto de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023.

Se trasladó esta solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados, así como publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 23 de enero de 2024, al haberse intentado la notificación a algunas de las personas afectadas y no haberse podido practicar.

Asimismo, la documentación se puso a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se han presentado alegaciones, las cuales han sido contestadas por escrito y enviadas las notificaciones, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

Décimo cuarto. Informes tercera información pública.

Constan los siguientes informes:

1. Ayuntamiento de Salinas: Mediante escrito de 8 de septiembre de 2023 se reitera en las alegaciones presentadas en los informes anteriores, añadiendo una nueva referente a la línea de evacuación. El promotor responde en fecha 27 de septiembre de 2023, aceptando la alegación sobre el cumplimiento de la normativa urbanística municipal respecto a la subestación transformadora y rebatiendo el resto.

2. Ayuntamiento de Elda: Resolución del Ayuntamiento de Elda de fecha 23 de octubre de 2023 por la que se opone a las autorizaciones administrativas. Se incluyen informes desfavorables de la arquitecta municipal y de la Sección de Medio Ambiente, e informe favorable condicionado del Servicio de Contratación y Patrimonio respecto al Patrimonio Municipal. Tras los reparos presentados por el promotor en fecha 18 de marzo de 2024, se emite nueva resolución Ayuntamiento de Elda de fecha 9 de abril de 2024, oponiéndose a la instalación.

El promotor presenta de nuevo reparos el 23 de abril y 16 de mayo de 2024, tras lo cual, el Ayuntamiento presenta de nuevo oposición el 10 de mayo y 14 de junio, respectivamente, basándose de nuevo en sendos informes desfavorables de la arquitecta municipal.

3. Ayuntamiento de Petrer: el 23 de octubre de 2023 manifiesta que las modificaciones no afectan al término municipal de Petrer.

4. Informe con carácter vinculante de la Unidad de Carreteras de Alicante de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunitat Valenciana, de fecha 4 de septiembre de 2023, desfavorable a la ejecución de la central, y su infraestructura de evacuación, debido fundamentalmente a que la nueva documentación refleja que desde el apoyo n.º 48, y mediante una línea subterránea de longitud 64,6 m, se conecta con la ampliación de la subestación ST Petrel. Dicha ampliación no existe y no ha sido solicitada la correspondiente autorización para su construcción por parte del titular de la misma ni se conoce proyecto que la defina, de modo que el punto final de la línea de evacuación no viene definido en el proyecto presentado.

El promotor responde al informe en fecha 27 de septiembre de 2023 indicando que se va a modificar el trazado de la línea de evacuación y se va a realizar un cruce compartido con otro promotor y un acceso distinto a la ST Petrer.

5. Informe favorable condicionado de la CHJ de fecha 30 de enero de 2024. El promotor presenta conformidad el 12 de septiembre de 2024.

6. Informes favorables condicionados de ADIF, de fechas 18 y 23 de agosto de 2023, aceptados por el promotor en fecha 22 de septiembre de 2023.

7. Informe favorable condicionado de REE, de fecha 22 de septiembre de 2023, que es aceptado por el promotor el 27 de septiembre de 2023.

8. Informe favorable condicionado de la Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos, de fecha 27 de diciembre de 2023, respecto a la carretera CV-83, e indicando que los proyectos constructivos en las zonas de dominio público y de protección de la carretera, así como la ejecución de las obras, deberán ser autorizados por el Servicio Territorial de Obras Públicas de Alicante. El promotor presenta su conformidad en fecha 3 de enero de 2024.

9. Informe del Servicio Territorial de Cultura y Deporte de Alicante, de fecha 5 de septiembre de 2023, en el mismo sentido que el anterior y citando los informes previos favorables de la Dirección General de Cultura y Patrimonio. El promotor muestra conformidad con dicho informe el 25 de octubre de 2023, indicando que la parcela indicada no va a ser usada para la implantación de la planta.

El 23 de diciembre de 2023, el promotor aporta informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de fecha 5 de mayo de 2021, junto con declaración responsable aceptando el condicionado del mismo.

10. Informe favorable condicionado de la Dirección General de Medio Natural y Animal, de fecha 1 de septiembre de 2023. El promotor muestra su conformidad en fecha 22 de septiembre de 2023.

11. Informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 19 de enero de 2024 que concluye que:

«la instalación de la planta solar fotovoltaica «PSF SEROL» se encuentra parcialmente afectada por riesgo de inundación, siendo viable condicionada al cumplimiento de las consideraciones indicadas en el presente informe, mientras que su línea de evacuación mixta, se considera viable, conforme a las determinaciones normativas del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana y el resto de normativa de aplicación tenida en cuenta en la elaboración del informe.».

Como consideración final indica que:

«Por su parte, de acuerdo con la valoración del riesgo de inundabilidad, la planta se encuentra parcialmente afectada, siendo viable condicionada, a dejar libre de módulos las líneas principales de escorrentía para no interrumpir el flujo natural de las aguas.».

Además, indica que:

«Este Servicio, una vez revisado la nueva distribución, se ratifica en el informe de fecha 17 de enero

de 2023, donde se le indicaba al promotor, que debía dejar unas zonas libres de instalaciones al estar afectada por riesgo de inundación (figura 6), y observar, que dichas zonas, siguen estando ocupadas».

El promotor aporta escrito y documentación, en fecha 8 de febrero de 2024, que son remitidos al citado Servicio.

Posteriormente y a la vista de lo anterior, el Informe del Servicio de Gestión de Gestión de Riesgos en el Territorio, de fecha 3 de abril de 2024, concluye que:

«el Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio, de acuerdo con las consideraciones y conclusiones emitidas en los informes de incidencias sobre la ordenación del territorio de fecha 19 de diciembre de 2022, del 17 de enero, 27 de marzo y 21 de septiembre de 2023, 19 de enero de 2024 y las apreciaciones realizadas en este informe, considera que la instalación de la planta solar fotovoltaica «PSF SEROL» es COMPATIBLE, conforme a las determinaciones normativas del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana y el resto de normativa de aplicación tenida en cuenta en la elaboración del informe.

En cuanto a la línea de evacuación mixta de 66 kV, este servicio se ratifica en el informe emitido de fecha 19 de enero de 2024, siendo esta viable.».

El promotor muestra su conformidad en fecha 9 de abril de 2024.

12. Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 17 de enero de 2024 que indica que:

«se emite informe favorable a la Planta Fotovoltaica en materia de Infraestructura Verde y Paisaje condicionado a que se lleven a cabo las MIP recogidas en el apartado 3.1.3. de este informe y se corrija el Plan de desmantelamiento.

Estas condiciones, de acuerdo con lo indicado en el apartado 4.2 en la Instrucción de 5 de diciembre de 2022, de la consellera de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, se harán constar en la correspondiente autorización de la instalación. Además, deberán recogerse en el correspondiente proyecto a fin de garantizar su ejecución.

En aplicación del apartado 1.e) del artículo 30 del Decreto ley 14/2020 del Consell, el órgano territorial competente en materia de energía aprobará, si procede, el plan de desmantelamiento, incorporando a la aprobación las condiciones recogidas en el informe del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje. En este caso: recoger el presupuesto del desmantelamiento de la línea de evacuación validado por este Servicio en el informe del 16-01-2023.

Visto lo expuesto, se emite informe favorable a la línea de evacuación en materia de Infraestructura Verde y Paisaje.».

«Las MIP concretas y efectivas para la correcta integración de la actuación en el paisaje serán:

– Se finalizarán los viales interiores con la tonalidad de las tierras de la parcela.

– Las edificaciones proyectadas tendrán un acabado con monocapa y pintado con una tonalidad blanca o similar al del terreno circundante. La altura máxima de cornisa será 3,5 m y la solución de cubierta será la misma para todas las construcciones, utilizando la solución característica de la arquitectura rural tradicional del entorno.

– Se mantendrán todo el arbolado frutícola en el interior de los recintos vallados que no se vean afectados por la implantación de los paneles fotovoltaicos (zonas de afección de línea eléctrica existente, zonas entre paneles y vallado, …), respetándose el marco de plantación (retícula) propia del arbolado frutícola. No se acepta la disposición al tresbolillo planteada».

El promotor muestra su conformidad en fecha 30 de enero de 2024.

13. Informe del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 4 de agosto de 2023, que concluye que las modificaciones del proyecto o su cambio de configuración, en la medida en que den cumplimiento a las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no requieren una nueva evaluación de impacto ambiental siendo la DIA emitida válida.

Las siguientes administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general no han contestado a la solicitud efectuada: Diputación de Alicante, I-DE REDES y TELEFÓNICA, por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a la modificación.

Décimo quinto. Modificación de la instalación por adaptación a condicionados.

Debido al informe desfavorable de la Unidad de Carreteras de Alicante de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunitat Valenciana de fecha 4 de septiembre de 2023, el promotor presenta adenda al proyecto de la instalación en fecha 27 de marzo de 2024 («Adenda al Proyecto de ejecución Línea aéreo-subterránea 66 kV, simple circuito, Subestación interna 30/66 kV – ST Petrel 66 kV»). Debido a que las modificaciones se consideran sustanciales, conforme al artículo 115.3 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por modificación del trazado del tramo final de la línea de evacuación que incluye nuevo cruce de la autovía A-31 compartido con el promotor del proyecto PSF EL LOBO (expediente ATREGI/2020/101/03) y la nueva entrada a la ST PETREL, se debe hacer nueva información pública del proyecto, además de las consultas correspondientes a los órganos afectados para la modificación realizada.

Décimo sexto. Cuarta información pública.

Se realizó nuevo trámite de información pública, en los siguientes medios:

– el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 15 de mayo de 2024,

– el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 15 de mayo de 2024 y

– el diario Información de fecha 27 de mayo de 2024.

Remitiéndose a los ayuntamientos de Elda y Petrer para su exposición en el tablón de anuncios, constando en el expediente los certificados de exposición al público en los periodos comprendidos entre el 21 de mayo de 2024 hasta el 10 de junio de 2024 y 22 de mayo de 2024 hasta el 13 de junio de 2024, respectivamente.

Se trasladó esta solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados.

Asimismo, la documentación se puso a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública no se han presentado alegaciones.

Décimo séptimo. Informes cuarta información pública.

Constan los siguientes informes:

1. Resolución del Ayuntamiento de Elda de fecha 13 de junio de 2024 por la que se considera favorable la modificación puntual propuesta entre los apoyos N.º 47 y 48, pero reitera la oposición al resto del trazado de la línea de evacuación, según informe de la arquitecta municipal de fecha 24 de mayo de 2024. Se incluye informe favorable condicionado de la Sección de Patrimonio Histórico de fecha 5 de junio de 2024.

El promotor muestra su conformidad en fecha 22 de julio de 2024 a la parte del informe que acepta la modificación de la línea informada y rebate nuevamente la valoración negativa que hace el ayuntamiento del resto de la línea de evacuación.

2. Informe favorable condicionado de la Dirección General de Medio Natural y Animal de fecha 9 de junio de 2024, favorable a la modificación propuesta en la línea de evacuación aéreo-subterránea de 66 kV siempre y cuando se tengan en cuenta los condicionantes expuestos. Entro otros condicionantes indica que el soterramiento de la línea propuesto entre los vanos 47 y 48 conlleva afecciones directas sobre el hábitat protegido 1520 y que es necesario modificar el trazado y que discurra por caminos existentes.

El promotor contesta en fecha 13 de junio de 2024 indicando que:

«este Promotor, tal y como se ha indicado anteriormente, presta su conformidad a la propuesta de la Informante, por lo que la línea discurrirá por el camino más cercano a los apoyos siempre y cuando quede a suficiente distancia como para no invadir la zona de dominio público de la A-31 y, en aquellos tramos en que esto no sea realizable, la línea discurrirá soterrada lo más cerca posible de dicho camino; todo lo anterior, en aras a respetar la petición de la Informante sin infringir la normativa vigente dictada respecto a las zonas de protección de este tipo de vías».

Respecto del resto de medidas, presta también su conformidad.

3. Informe del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y del Servicio de Planificación Territorial e Infraestructura Verde de fecha 20 de junio de 2024 que concluye que:

«se considera que la línea de evacuación mixta de la planta solar fotovoltaica «PSF SEROL» es viable, conforme a las determinaciones normativas del Plan de acción territorial de carácter sectorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana y el resto de normativa de aplicación tenida en cuenta en la elaboración del informe.

Respecto a la planta solar, esta dirección general se ratifica en las conclusiones emitidas en el informe de fecha 3 de abril de 2024 en cuanto a su compatibilidad.».

El promotor muestra su conformidad en fecha 25 de junio de 2024.

4. Informe favorable del Servicio de Paisaje de fecha 21 de junio de 2024 a la modificación de la línea de evacuación, reiterándose en el favorable condicionado a la Planta Fotovoltaica de fecha 17 de enero de 2024. El promotor muestra su conformidad en fecha 28 de junio de 2024.

5. Informe del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 29 de mayo de 2024 que concluye que la modificación del proyecto no requiere la realización de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental ni la modificación de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental de 30 de marzo de 2023.

Los siguientes organismos no han contestado a la solicitud efectuada: I-DE REDES, TELEFÓNICA y el Ayuntamiento de Petrer, por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a la modificación.

Décimo octavo. Modificación de la instalación por adaptación a condicionados.

Debido al informe favorable condicionado de la Dirección General de Medio Natural y Animal de fecha 9 de junio de 2024, el promotor presenta adenda al proyecto de la instalación de evacuación en fecha 8 de agosto de 2024 («Adenda al Proyecto de ejecución Línea aéreo-subterránea 66 kV, simple circuito, Subestación interna 30/66 kV – ST Petrel 66 kV»). Debido a que las modificaciones se consideran sustanciales, conforme al artículo 115.3 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por modificación del trazado del tramo comprendido entre los apoyos 47 y 48 (en el término municipal de Elda), se debe hacer nueva información pública y consultas correspondientes a los órganos afectados de la parte modificada.

Décimo noveno. Quinta información pública.

Se realizó nuevo trámite de información pública, en los siguientes medios:

– el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 16 de agosto de 2024,

– el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 19 de agosto de 2024 y

– el diario Información de fecha 14 de agosto de 2024.

Remitiéndose al ayuntamiento de Elda para su exposición en el tablón de anuncios, constando en el expediente el certificado de exposición al público en el periodo comprendido entre el 21 de agosto de 2024 hasta el 10 de septiembre de 2024.

Se trasladó esta solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados.

Asimismo, la documentación se puso a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública no se han presentado alegaciones.

Vigésimo. Informes quinta información pública.

Constan los siguientes informes:

1. Informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal de fecha 29 de agosto de 2024, concluye que:

«Una vez revisada la documentación presentada por el titular de la instalación y evaluados los cambios introducidos en la nueva propuesta de la línea de evacuación, así como las medidas recogidas con relación al hábitat protegido 1520 * Vegetación gipsícola ibérica, esta Dirección General muestra conformidad a la modificación propuesta. Cabe añadir, no obstante, que se deberá incluir en el presupuesto una partida específica para las actuaciones de restauración a llevar a cabo en las áreas de hábitat gipsícola que puedan verse alteradas durante la ejecución de las obras.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se informa FAVORABLE la modificación presentada de la línea de evacuación aéreo– subterránea de 66 kV asociada al proyecto PSF SEROL».

El promotor muestra su conformidad en fecha 3 de septiembre de 2024.

2. Informe del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y del Servicio de Planificación Territorial e Infraestructura Verde de fecha 27 de agosto de 2024 concluye que:

«…de acuerdo con las consideraciones y conclusiones emitidas en los informes de incidencias sobre la ordenación del territorio de fecha 19 de diciembre de 2022, del 17 de enero, 27 de marzo y 21 de septiembre de 2023, 19 de enero, 3 de abril y 20 de junio de 2024 y las apreciaciones realizadas en este informe, se considera que la línea de evacuación mixta de la planta solar fotovoltaica PSF SEROL es compatible, conforme a las determinaciones normativas del Plan de acción territorial de carácter sectorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana y el resto de normativa de aplicación tenida en cuenta en la elaboración del informe.

Respecto a la planta solar, esta dirección general se ratifica en las conclusiones emitidas en el informe de fecha 3 de abril de 2024 en cuanto a su compatibilidad.»

El promotor muestra su conformidad en fecha 3 de septiembre de 2024.

3. Informe del Servicio de Paisaje de fecha 21 de agosto de 2024 concluye que:

«Se reitera el favorable condicionado a la Planta Fotovoltaica de fecha 17-01-2024. Visto lo expuesto, se emite informe favorable a la modificación de la línea de evacuación en materia de Paisaje.»

El promotor muestra su conformidad en fecha 30 de agosto de 2024.

4. Informe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 29 de agosto de 2024, en la que concluye que la modificación del proyecto se considera que es una actuación dirigida al cumplimiento del condicionante 2 de la declaración de impacto ambiental de 30 de marzo de 2023 y a elevar el índice de protección ambiental por lo que no es necesario realizar ningún trámite adicional en materia de evaluación de impacto ambiental.

5. Informe de la arquitecta del Ayuntamiento de Elda, de fecha 16 de septiembre de 2024, en el que concluye:

"No se justifica la imposibilidad de soterrar el resto de la línea de alta tensión por el camino adyacente a pesar de que, según la memoria, prevalece esta opción salvo en aquellos tramos en que no sea realizable debido a las servidumbres generadas por la autovía A-31.

La oposición al trazado aéreo por dicho ámbito ya se ha puesto de manifiesto en los informes técnicos emitido con fecha 28/3/2022, 17/3/2023, 19/09/2023, 8/04/2024 y 8/05/2024. Por tanto, la técnico que suscribe se reitera en lo dispuesto en los informes emitidos anteriormente.

Deberá solicitarse informe a Patrimonio, debido a la afección a bienes y/o derechos de titularidad municipal; a Medio Ambiente y a Patrimonio (arqueología). «

El promotor responde mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2024, en el que indica:

"el resto del trazado de la línea de evacuación que nos ocupa no es objeto del presente periodo de Información Pública, habiendo sido dilucidadas las cuestiones relativas a la misma en los cuatro procesos de Información Pública anteriores, por lo que esta parte se remite a las respuestas dadas a los Informes emitidos por el ente local informante en el 1er, 2º, 3er y 4º proceso de Información Pública del PSF Serol.

Sin perjuicio de lo anterior, no podemos sino remitirnos a lo indicado en las respuestas dadas a anteriores informes del ente local respecto al contenido de los Informes de los Servicios de Infraestructura Verde y Paisaje y de Gestión Territorial, los cuales, tras un minucioso estudio del proyecto: (i) Constatan que las afecciones al territorio son mínimas, de acuerdo a las determinaciones del TRLOTUP y las directrices de la ETCV y; (ii) entienden justificada la imposibilidad de soterrar el primer tramo aéreo.»

Y respecto a la indicación de petición de informes, responde que no está justificada y recuerda el informe del Jefe de la Sección de Patrimonio de fecha 5 de junio de 2024, que establece que la modificación del trazado de la línea en los apoyos n.º 47 y 48 no afecta a las zonas de interés arqueológico recogidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Elda. Hay que indicar que el proyecto cuenta con informe en materia de ordenación del territorio y paisaje favorable y con Declaración de Impacto Ambiental favorable.

Los siguientes organismos no han contestado a la solicitud efectuada: I-DE REDES, Servicio de Impacto Ambiental y la Unidad de Carreteras en Alicante del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las modificaciones.

Vigésimo primero. Compatibilidad urbanística.

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal favorable emitido el 29 de julio de 2020 por el Ayuntamiento de Salinas, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores.

Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y del Servicio de Gestión Territorial, de fechas 17 de enero de 2024 y 19 de enero de 2024, respectivamente, ambos servicios dependientes de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje. Los condicionados recogidos en los mismos, se indican en la parte dispositiva de la presente resolución.

Vigésimo segundo. Evacuación compartida y acceso y conexión a la red.

La evacuación de la central tiene su origen en la subestación ST SEROL 30/66 kV y que se encuentra dentro del vallado de la central, desde donde parte discurriendo en subterráneo durante 6.011,80 m hasta el apoyo N.º 1, en aéreo durante 2.561,44 m hasta el apoyo N.º 11, donde continúa en subterráneo durante 1.342,57 m hasta el apoyo N.º 12. Desde este punto vuelve a discurrir en aéreo durante 1.866,44 m hasta llegar al apoyo N.º 19, desde donde continúa en subterráneo 1.137,88 m hasta el apoyo N.º 20. El último tramo aéreo parte de este apoyo hasta el apoyo N.º 47 durante 5.027,70 m. El trazado continúa en subterráneo durante 207,9 m desde el apoyo N.º 47 y termina en el apoyo N.º 48, titularidad conjunta de los promotores de PSF SEROL y PSF EL LOBO. La evacuación compartida, por tanto, se compone del apoyo N.º 48 hasta la entrada a la ST PETREL, en aéreo, a través de un tramo de 179,49 metros.

Consta resolución de la Dirección General de Energía y Minas, de fecha 30 de febrero de 2024, por la que se otorga a PREVAL RENEWABLE 2, SL, autorización administrativa previa para una central fotovoltaica denominada «PSF El Lobo», de potencia instalada 36,08 MWn a ubicar en Elda, Novelda y Petrer (Alicante), y para su infraestructura de evacuación constituida por la «ST El Lobo» 30/66 kV y la línea de evacuación 66 kV hasta la «ST Petrel» (Expediente ATREGI/2020/101/03). En dicha resolución se incluye la autorización administrativa previa de la infraestructura de evacuación compartida entre PSF SEROL y PSF EL LOBO, la cual se modifica y se otorga autorización de construcción por la presente.

Consta en el expediente acuerdo, de fecha 3 de enero de 2024, entre ES GENERACION VERDE 1, SL, promotor de la central PSF SEROL y PREVAL RENEWABLE 2, SL, promotor de la central PSF EL LOBO, para el uso compartido de la infraestructura común de evacuación desde el apoyo 48, del cual partirá una línea aérea que cruzará la A-31 hasta la ST PETREL, titularidad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, SAU.

Consta en el expediente acuerdo, de fecha 13 de septiembre de 2024, entre ES GENERACIÓN VERDE 1, SL, agente promotor de la central PSF SEROL y GREENALIA SOLAR POWER MOSEN, SLU, promotor de la central PSF CASA MOSEN para el uso compartido de la zanja por donde discurre el tramo subterráneo N.º 1, en el término municipal de Salinas, donde se realiza un paralelismo entre las dos instalaciones de 4.670 metros.

Consta resolución la Dirección General de Energía y Minas, de fecha 7 de febrero de 2024, por la que se confirma la adecuada presentación de las garantías económicas números 032024V16 y 032024V26 depositadas en fecha 10 de enero de 2024 por una importe total de 1.801.600 euros, las cuales han sido constituidas por ES GENERACIÓN VERDE 1, SL, para una potencia instalada total de 45,04 MW, tras la autorización de la sustitución de las garantías iniciales por modificación de la ubicación geográfica, en virtud del artículo 23 del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. La ubicación de la instalación finalmente es en el polígono 12, parcelas 129, 128, 153, 130, 127, 126, 125 y 154 y polígono 7 parcela 11, del término municipal de Salinas (Alicante).

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, SAU en fecha 26 de agosto de 2020, con una potencia de acceso concedida de 38,2 MW.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

Al ser superior la potencia instalada (45,04 MW) a la capacidad de acceso otorgada (38,2 MW), según se indica en la disposición adicional primera del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación que la integran, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

Vigésimo tercero. Vías pecuarias.

El promotor de la instalación deberá obtener la concesión temporal de ocupación de las vías pecuarias afectadas por la instalación, que son:

– Vereda del Pozo Hondo,

– Vereda de los Serranos y

– Cañada Real de Andalucía a Valencia.

Vigésimo cuarto. Acreditaciones previas a la resolución.

El agente promotor ha presentado documentación para acreditar los siguientes aspectos, de forma previa a la resolución del procedimiento:

– Disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación, a expensas de la obtención de las pertinentes concesiones demaniales de terrenos públicos, tras el otorgamiento de la presente autorización.

– Disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente, sin menoscabo de su necesidad de actualización.

Fundamentos de derecho

Primero. La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo. La Dirección General de Energía y Minas es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el artículo 8 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, al ser la potencia a instalar mayor a 10 MW.

Tercero. Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera conjunta, según establece el artículo 21.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Cuarto. Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Quinto. Según lo indicado en el epígrafe j del artículo 2 del Decreto ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje es el informe emitido por el órgano competente de la Generalitat en estas materias que evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, pronunciándose sobre los aspectos indicados en el artículo 25.1, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. El carácter vinculante de dicho informe únicamente se predica respecto de los aspectos enumerados en el artículo 25.1. Si este informe es negativo, no procederá someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, debiéndose resolver el fin del procedimiento y el archivo de las actuaciones por parte del órgano sustantivo.

Sexto. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Séptimo. De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

En este sentido, la disposición adicional primera del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

1. la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

2. la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Octavo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económica exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

Noveno. De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Décimo. Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación. De acuerdo con el art. 53.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación.

Al referirse la presente solicitud a una instalación eléctrica fotovoltaica que genera en baja tensión e inyecta a la red eléctrica en alta tensión, le son de aplicación los reglamentos de seguridad industrial siguientes:

– Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

– Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

– Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Y resto de disposiciones técnicas que sean de aplicación.

Décimo primero. Las líneas aéreas se encuentran dentro de una zona definida como área prioritaria de reproducción, alimentación y dispersión de las aves, en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección

de la avifauna contra la colisión y electrocución (DOGV N.º 9138 / 29.07.2021), por lo que se encuentra en zona de protección de avifauna según artículo 4.1.c) del Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, siéndole por tanto aplicables las prescripciones técnicas establecidas en este real decreto.

Décimo segundo. Según lo establecido en el Capítulo III del Decreto ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será del 3% del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000€/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000€/MWp. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Décimo tercero. De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de generación de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.

Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de parte de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Según el artículo 27 del Decreto ley 14/2020, para la valoración del reconocimiento o declaración de la utilidad pública, en concreto, de la instalación, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, entre otros:

– Las infraestructuras de evacuación de las instalaciones de producción quedan abiertas a que la misma puedan ser objeto de cotitularidad por otros generadores, sin perjuicio de los costes equitativos y razonables que estos deban sufragar para ello.

– El compromiso por parte de la persona titular de que la energía que producirá la central durante su vida útil y comercial será ofertada al mercado organizado de producción de energía eléctrica en el que se fijan los precios mayoristas para las personas consumidoras del sistema eléctrico.

En virtud de los dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en lo que resulte de aplicación del artículo 162.3 del Real decreto 1955/2000, la servidumbre de paso aéreo comprenderá, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan, así como la servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable. Comprenderá igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.

Que en relación con la utilidad pública resulta aplicable el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Décimo cuarto. Constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Salinas y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24, 25 y 30 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en su versión anterior a la entrada en vigor del Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat).

Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto ley 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior, incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho

certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

Décimo quinto. A este proyecto le es aplicable la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, ya que consta en el expediente acuerdo de fecha 21 de febrero de 2023 para la aplicación del procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Décimo sexto. Según se indica en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario Oficial correspondiente.

Décimo séptimo. Las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat y sus modificaciones realizadas.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, esta Dirección General, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

Primero

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil ES GENERACIÓN VERDE 1, SL para la central fotovoltaica PSF SEROL, incluida su infraestructura de evacuación exclusiva, así como modificar la autorización administrativa previa otorgada mediante la resolución de esta Dirección General, de fecha 20 de febrero de 2024, otorgando a la mercantiles ES GENERACIÓN VERDE 1, SL y PREVAL RENEWABLE 2, SL, autorización administrativa previa para la parte de la infraestructura de evacuación que es compartida por las centrales fotovoltaicas PSF SEROL y PSF EL LOBO, desde el apoyo N.º 48 (anteriormente apoyo n.º 2) hasta la subestación ST PETREL 66 kV, titularidad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, SAU.

1. La instalación de la central fotovoltaica PSF SEROL con su evacuación exclusiva tiene las siguientes características:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	PSF SEROL
TITULAR	ES GENERACIÓN VERDE 1, SL
TECNOLOGÍA	FOTOVOLTAICA
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	SALINAS (ALICANTE)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	SALINAS, PETRER y ELDA (ALICANTE)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MWn)	45,04 (10 inversores de 4.504 kW)
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MWp)	49,98 (57,52 considerando una ganancia del 15%)
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014]	45,04
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	38,2
NECESIDAD SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020)	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada
RED A LA QUE SE CONECTA	Distribución
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	ST PETREL 66 – titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Salinas (Alicante)	Polígono: 7	Parcela: 11
	Polígono: 12	Parcelas: 129, 128, 153, 130, 127, 126, 125 y 154
N.º zonas	4	
Área superficie de vallado (m²)	Superficie por zona: Zona 1: 16.254 Zona 2: 382.277 Zona 3: 35.206 Zona 4: 152.477 TOTAL: 586.214	
Área superficie ocupada por módulos (m²)	217.130,40	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR – MÓDULOS		
N.º módulos FV	81.936	
Área unitaria del módulo (m²)	2,65	
Potencia unitaria máxima (Wp)	610 (702 considerando una ganancia del 15%)	
Potencia total módulos (kWp)	49,98 (57,52 considerando una ganancia del 15%)	
Tipo de células	N type monocristalino	
Caras activas módulos	Bifacial	
Pitch (m)	9	
Inclinación	+55º/-55º	
Orientación	Sur	
Estructura	Seguimiento a un eje 2V (1540 de 24 paneles y 334 de 48 paneles)	
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación	
INVERSORES		
N.º inversores	10	
Potencia unitaria nominal (kWn)	4.504	
Potencia total nominal (MWn)	45,04	
CONEXIONADO MÓDULOS – INVERSORES		
	Tipo 1	Tipo 2
N.º Módulos	8.208	8.136
N.º Inversores	8	2
N.º módulos/string	24	24
N.º strings/inversor	342	339
N.º cajas string/inversor	(14x18 strings)+ (6x15 strings)	(13x18 strings)+ (7x15 strings)
Cableado	DC String-CB: 4 y 6 mm² de Cu CB-inversor: 150, 240 y 300 mm² de Al	

CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	
N.º total	5
Tipo	Exterior
Potencia trafo (kVA) ONAN	9.008
Tensiones nominales (kV)	0,66/30
Tipología	Celdas SF6. Una/dos celdas de línea y una celda de protección

LÍNEAS 30 kV INTERCONEXIÓN INTERNA HASTA ST SEROL 30/66 kV	
Tipologías líneas	Subterráneas, en zanja bajo tubo
Tensión nominal cable U0/Un (kV)	18/30
Características interconexión entre centros de transformación y tipo de cable	Circuito 1: Tramo 1 (inicio CT-02, fin CT-05): 548 m cable XLPE 18/30 3x120 mm² Al Tramo 2 (inicio CT-05, fin ST): 875 m, cable XLPE 18/30 3x300 mm² Al Circuito 2: Tramo 1 (inicio CT-01, fin CT-03): 340 m, cable XLPE 18/30 3x120 mm² Al Tramo 2 (inicio CT-03, fin CT-04): 670 m, cable XLPE 18/30 3x300 mm² Al Tramo 3 (inicio CT-04, fin ST): 161 m, cable XLPE 18/30 3x(2X240 mm²) Al
SUBESTACIÓN – ST SEROL 30/66 kV	

Municipio: Salinas	Polígono: 7	Parcela: 11
Relación de transformación	30/66 kV	
Tecnología	celdas prefabricadas con aislamiento y corte en SF6 (parte 30 kV); en intemperie (parte de 66 kV)	
N.º transformadores	1	
Transformador de potencia (MVA)	45/50 MVA (ONAN/ONAF)	
Esquema	Barra simple	
Posiciones sistema 30 kV	– Dos (2) Celdas de líneas colectoras. – Una (1) Celdas protección y control, de reserva. – Una (1) Celdas acoplamiento y medida. – Una (1) Celdas protección y control del primario (30 kV) del transformador intemperie 30/66 kV. – Una (1) Celdas protección del transformador de servicios auxiliares. – Un (1) Transformadores de servicios auxiliares (SSAA.) de 100 kVA de potencia aparente y relación de transformación 30±(2x2,5%)/0,400-0,231kV, con conexión Dyn11.	
Posiciones sistema 66 kV	- Posición de transformador de potencia relación 66±10x1,5%/30kV, con regulación en carga. - Posición de línea de salida.	
Reactancia trifásica	1.000 A durante 10 s	
LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA 66 kV		
Municipio: Salinas	Polígono: 7	Parcelas: 11, 9007, 13, 14, 29, 36, 37, 38, 9004, 73, 79, 72, 50, 9001, 51, 9015, 52, 60, 56, 9003, 9013 y 58
Municipio: Elda	Polígono: 12	Parcelas: 84, 83, 82, 9009, 81, 80, 92, 91, 76, 74, 72, 63, 64, 69, 9013, 9014 y 9012
	Polígono: 11	Parcelas: 17, 18, 9009, 1, 9001 y 9002
	Polígono: 14	Parcelas: 51 y 50
	Polígono: 10	Parcelas: 9002, 48, 49, 41, 11, 12, 9006, 16, 15 y 103
	Polígono: 9	Parcelas: 9005, 176, 10, 186, 31, 32, 36, 9016, 118, 9023, 128 y 129
	Polígono: 8	Parcelas: 9014, 370, 103, 9009, 9012, 53, 108, 9030, 52, 54, 9015, 55, 121, 9033, 57, 9028, 376, 69, 70 y 9011
	Polígono: 7	Parcelas: 9006, 9008, 2, 3, 4, 144, 152, 67, 139, 142, 136, 141, 21, 23, 146, 153, 77, 9017, 48, 49, 51, 52, 53, 9002, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63
N.º líneas (cable) evacuación	1	
Categoría (según el Real decreto 223/2008)	Segunda	
Zona Aplicada	A	
Tipología	Aéreo-subterránea	
Sistema	Corriente alterna trifásica	
Frecuencia (Hz)	50	
Tensión nominal (kV eficaz)	66	
Origen	ST SEROL 30/66 kV	
Final	Apoyo 48	
Longitud (m)	Total: 18.124 m Tramo 1: 6.011,80m (Subterránea) desde ST SEROL a apoyo N.º 1 Tramo 2: 2.561,44m (Aérea) desde apoyo N.º 1 a N.º 11 Tramo 3: 1.342,57m (Subterránea) desde apoyo N.º 11 a N.º 12 Tramo 4: 1.866,44m (Aérea) desde apoyo N.º 12 a N.º 19 Tramo 5: 1.137,88m (Subterránea) desde apoyo N.º 19 a N.º 20 Tramo 6: 5.027,70m (Aérea) desde apoyo N.º 20 a N.º 47 Tramo 7: 207,90m (Subterránea) desde apoyo N.º 47 a N.º 48	
Tensiones nominales cable (U0/Un) kV	36/66	
Tipo conductor	RHE-RA+2OL 36/66kV 1x1200KAl+H135 (Subterránea) LA-280 HAWK (2x242-AL1/39-ST1A) (Aérea)	
Configuración	Tresbolillo	
Tipo de cable de tierra	OPGW 47F67s-24M	
Tipo canalización subterránea	Zanja entubada hormigonada	

2) La infraestructura de evacuación compartida por PSF SEROL y PSF EL LOBO tiene las siguientes características:

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO COMPARTIDO

LÍNEA AÉREA 66 kV		
Municipio: Elda	Polígono: 7	Parcelas: 63, 9007 y 9003

Municipio: Petrer	Polígono: 19	Parcelas: 9002 y 54
Categoría (según el Real decreto 223/2008)	Segunda	
Zona Aplicada	A	
Tipología	Aérea	
Sistema	Corriente alterna trifásica	
Frecuencia (Hz)	50	
Tensión nominal (kV eficaz)	66	
N.º líneas (cable) evacuación	1	
Origen	Apoyo N.º 48	
Final	Pórtico ST PETREL (apoyo N.º 49)	
Recorrido	Inicio en el apoyo n.º 48 hasta apoyo 49	
Tipo conductor	LA-280 HAWK (242-AL1/39-ST1A)	
Longitud aérea (m)	179,49	
Configuración	Tresbolillo	
Tipo de cable de tierra	OPGW 47F67s-24M	
N.º apoyos total de la línea	2 (sin contar los pórticos de las subestaciones)	
Material de los apoyos	Metálicos, de celosía	

Se incluye el condicionado determinado en los informes en materia de territorio y paisaje, conforme a la redacción vigente del artículo 30.1 del Decreto ley 14/2020:

Gestión de Riesgos y Planificación Territorial

Según lo recogido en el informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 19 de diciembre de 2022, el subsuelo donde se localiza la instalación se sitúa en áreas a mejorar y de escaso interés para la recarga estratégica de acuíferos. No obstante, se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y la minimización de la escorrentía y que se centren básicamente en los siguientes aspectos:

1) Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel.

2) Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

3) Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

4) El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

Paisaje:

Según lo recogido en el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 17 de enero de 2024, las medidas de integración paisajísticas concretas y efectivas para la correcta integración de la actuación en el paisaje serán:

1) Se finalizarán los viales interiores con la tonalidad de las tierras de la parcela.

2) Las edificaciones proyectadas tendrán un acabado con monocapa y pintado con una tonalidad blanca o similar al del terreno circundante. La altura máxima de cornisa será 3,5 m y la solución de cubierta será la misma para todas las construcciones, utilizando la solución característica de la arquitectura rural tradicional del entorno.

3) Se mantendrán todo el arbolado frutícola en el interior de los recintos vallados que no se vean afectados por la implantación de los paneles fotovoltaicos (zonas de afección de línea eléctrica existente, zonas entre paneles y vallado, …), respetándose el marco de plantación (retícula) propia del arbolado frutícola. No se acepta la disposición al tresbolillo.

Declaración de Impacto Ambiental

Para estas autorizaciones se cumplirán las determinaciones reflejadas en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 30 de marzo de 2023:

«1. Instalación de producción:

a) Quedarán exentas de uso:

– Las parcelas 115, 23 y 124 por tener características similares a las incluidas como terreno forestal estratégico en PATFOR.

– Las zonas inundables de las parcelas 126,128 y 129 del polígono 12 y parte de la parcela 11 del polígono 7.

b) Se establecerán los perímetros de protección y las condiciones de prevención de incendios que se establezcan en la legislación vigente y que deberán ser impuesta por el órgano competente.

d) Con el fin de no interferir en el régimen hídrico de la Laguna de Salinas, no se actuará sobre la normal inundación del terreno. Deberá promoverse la infiltración de las escorrentías generadas por los paneles solares en el terreno estableciendo el promotor las medidas que considera oportunas como zanjas filtrantes o similar.

f) No podrán realizarse majanos como medida correctora debido al exceso de conejos en el área de construcción de la planta y se vigilarán los movimientos de tierra aplicando lo dispuesto en la Orden de 11 de junio de 2009 citada.

g) Se aplicarán buenas técnicas ambientales en la realización de las obras evitando la limpieza de hormigoneras en la zona, gestionando los residuos según su naturaleza y disponiendo de elementos de limpieza y recogida de posibles vertidos.

h) Condiciones en materia de medio natural y biodiversidad:

Se cumplirán las condiciones de los informes emitidos en fechas de 19 de enero de 2023 y de los cuales se destacan las siguientes:

– Minimización de los movimientos de tierra, conservación del horizonte superficial del suelo *in situ*. Tras la construcción, restauración fisiográfica edáfica y vegetal, de manera diligente y progresiva según finalización. Se adoptarán medidas adicionales de conservación de suelos en superficies donde se vayan a generar niveles erosivos superiores a 25 t/ha/año. Se corregirán las cárcavas y barrancos que se formen en lluvias intensas. En este mismo sentido y para evitar la erosión, no se permitirá la eliminación de bancales.

– Los caminos se construirán mediante la mejora del firme natural y se minimizará el movimiento de tierras. Se dotará a la red viaria de estructuras de drenaje transversal y longitudinal dimensionadas para los caudales máximos esperables.

– Se evitará el paso de vehículos por zonas de vaguadas, salvo casos imprescindibles.

Tras la finalización de las obras, se prohibirá la circulación de vehículos fuera de los caminos definidos.

– Se deberán disponer los paneles solares a modo de islas en superficies no superiores a 10 ha y se dispondrán de corredores de vegetación entre las mismas que permitan el paso de fauna.

– Como medida compensatoria, el promotor deberá incorporar al proyecto una superficie adicional al menos del 25% de la actual superficie afectada en la que se mantendrán, durante toda la vida del proyecto, los cultivos tradicionales que permitan las puestas de avifauna.

– Se instalarán charcas para anfibios.

– Se mantendrá una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones.

– Se conservará el arbolado mayor de 5m de altura.

– El vallado perimetral cumplirá con lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos. Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar se debe colocar de placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 25x25 cm.

– Con el fin de proteger a la avifauna, las obras se realizarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio.

– Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.

– En la fase de desmantelamiento se restituirá el relieve original se establecerán medidas generales de protección del suelo en zonas con pérdidas superiores a 10 t/ha/año o pendientes mayores del 10%.

i) Condiciones en materia de paisaje: Se cumplirán todos los condicionantes del informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 16 de enero de 2023 del cual se destaca lo siguiente:

– Los viales interiores de la PSF tendrán un acabado acorde con la tonalidad de las tierras de la parcela.

– Las edificaciones tendrán acabado monocapa y pintado con colores similares al terreno circundante.

– Se mantendrán las plantaciones de frutales en el interior de los recintos que no se vean afectados por los paneles.

– Se evitará el efecto pasillo en la Vereda del Pozo Hondo.

– Se mantendrán las islas vegetales y los árboles forestales identificados y la explotación agrícola de regadío (perales).

– Se fraccionará el recinto más al noroeste para mantener el camino rural tangente a la Casa de Romualdo y el camino que va desde la Vereda de Pozo Hondo y que conecta con la balsa de agua.

– Se retranqueará 15 m el vallado próximo a las casas de Romualdo y Nueva y se circunscribirá a las zonas ocupadas por los paneles.

– Se creará un espacio de transición de al menos 25m desde el vallado al inicio de terreno forestal estratégico y 50 m desde el inicio de la balsa existente.

j) Los paneles fotovoltaicos contarán con tratamiento antirreflejante.

2. Instalación de evacuación:

a) El enterrado de la línea en el ámbito de la Laguna de Salinas deberá realizarse por la red de caminos agrícolas que existen fuera de la zona húmeda y de su zona de protección.

b) En el término municipal de Elda la línea se ajustará a lo propuesto en los informes técnicos emitidos. Se procederá al enterrado de la línea por caminos en la zona factible para ello indicada en el informe del órgano competente en ordenación territorial.

c) En el resto del trazado, de manera general y salvo que motivos técnicos debidamente justificados lo impidan, la línea deberá ajustarse a caminos o zonas antropizadas evitando o minimizando en la medida de lo posible su paso por terreno forestal según lo expuesto en la parte expositiva de esta resolución.

c) En el caso que por motivos técnicos justificados no pueda excluirse el trazado de la línea por zona forestal, con presencia de los hábitats prioritarios 6220,9560 y, especialmente 1520, se realizará una prospección previa al objeto de evitar que los apoyos de la línea afecten a especies propias de los hábitats 6220,9560,1520. Se reducirá al máximo la afección al hábitat 1520 y se evitará la afección a especies integrantes del hábitat. En cualquier caso, el tendido de conductores y apoyos se dirigirá preferentemente hacia zonas antropizadas.

d) La línea de evacuación proyectada deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritas en el artículo 6 y 7 del Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión así como las que sean de aplicación en el caso que discurran por terreno forestal.

3. En materia de Patrimonio Cultural:

a) Se realizará seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra en fase de obras.

b) Con el fin de evitar cualquier tipo de afección en fase de obras, se balizarán la Casa Bodega de Noveldera y aljibe adyacente, vivienda, caja de aljibe, sifón y las escorrentías que lo alimentan y descansadero situados junto a la cuneta del Camino Nuevo de Monóvar a Sax. También se balizará el entorno de la Casa Nueva.

c) Se conservarán las estructuras de mampostería en seco. En el caso que resulte necesaria su afección, se reservarán las piedras para posteriores reposiciones. Los extremos de estas estructuras que quedan afectadas deberán reponerse. En el caso que la escollera del Barranco de la Peña deba ser reforzada, se atenderá a estos mismos criterios.

4. Vías pecuarias: Se respetará la funcionalidad ambiental y el ancho legal de las vías pecuarias existentes en el ámbito de la PFS o la línea de evacuación tanto en la fase de obras como de funcionamiento.

5. Prevención de riesgos: Tanto en fase de construcción como de funcionamiento o en trabajos de mantenimiento de la línea que se ejecuten a menos de 500 m de terreno forestal se aplicará el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre medidas de seguridad y prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o en sus inmediaciones.

6. Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

7. En los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años. A estos efectos, el promotor notificará al órgano ambiental el comienzo de las obras.».

Según declara la parte promotora, los condicionados establecidos por los informes del Servicio de Paisaje, del Servicio de Planificación Territorial y del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio, así como en la Declaración de Impacto Ambiental, son recogidos en los proyectos refundidos finalmente autorizados.

En el anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen, la disposición de los módulos fotovoltaicos, y su infraestructura de evacuación.

PRESUPUESTO DE LAS INSTALACIONES

Presupuesto total de ejecución material (euro)	29.798.832,87 euros (FV 22.943.677,42 euros, ST SEROL 1.530.343,67 euros, LASAT 5.324.811,78 euros)
Presupuesto de desmantelamiento y restauración (euro)	1.930.933,10 euros

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares. Y en concreto, está afectado por las vías pecuarias Vereda de los Serranos y la Cañada Real Andalucía-Valencia, para las que será necesario la obtención de la correspondiente concesión o autorización de ocupación necesarias según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

Esta autorización quedará condicionada a la obtención de la pertinente autorización de ocupación o concesión demanial por parte de las Administraciones correspondientes, de los terrenos mencionados, en la medida que son necesarios para la implantación de la central autorizada, perdiendo su vigencia en caso contrario.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

Segundo

Estimar la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la línea de evacuación desde la ST SEROL 30/66 kV hasta el punto de conexión con la ST PETREL.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea de evacuación en 66 kV desde la subestación ST SEROL 30/66 kV hasta el punto de conexión con la ST PETREL, que afecta a los términos municipales de Salinas, Elda y Petrer (Alicante) de la instalación autorizada en el punto primero de la presente resolución.

Se incluye en Anexo II la relación de bienes y derechos afectados.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo la persona titular la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación que figura en el anexo II, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto primero.

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto primero de la presente resolución, con base en los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

– Proyecto refundido de planta fotovoltaica PSF SEROL de fecha 8 de agosto de 2024 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del

cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 19 de septiembre de 2024.

– Proyecto refundido de línea aéreo-subterránea 66 kV para evacuación de la energía generada en planta fotovoltaica conectada a red PSF SEROL de fecha 8 de agosto de 2024 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b), firmada por el técnico proyectista de fecha 19 de septiembre de 2024.

Se han presentado las siguientes adendas al mismo:

– Adenda firmada el 12/8/2024 (partes 1 y 2).

– Adenda firmada el 26/9/2024 para adecuar el proyecto al Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

– Proyecto de ST SEROL para evacuación de energía de la planta solar fotovoltaica PSF SEROL de fecha 21 de junio de 2023 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b), firmada por el técnico proyectista de fecha 19 de septiembre de 2024.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante.

En caso de que fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

1. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, cumplirán el Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

2. En los casos en los que la potencia total instalada y autorizada sea superior a la capacidad de acceso a la red concedida deberá instalarse el sistema de control coordinado, para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

4. Según el cronograma aportado por el solicitante, y según establecen los artículos 30.2 del Decreto ley 14/2020 y el artículo 131 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a DOCE (12) meses, a contar desde la notificación de la presente solicitud, siendo este el plazo máximo para solicitar la autorización de explotación provisional. Las autorizaciones objeto de esta resolución caducarán si no se solicita la autorización de explotación en el plazo establecido, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar prórrogas motivadas conforme al régimen regulado en el Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Al superar este plazo la fecha de acreditación del hito administrativo de obtención de la autorización de explotación definitiva de la instalación, establecido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, deberá solicitarse una prórroga excepcional del mismo conforme al artículo 28 del Real Decreto ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos

en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía. Según este artículo, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

– el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y

– el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

1. Prórrogas del plazo máximo para solicitar la autorización de explotación provisional: conforme al Decreto 88/2005, de 29 de abril, con anterioridad a la finalización del plazo establecido para la solicitud de la autorización de explotación provisional, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

1. Se deberá presentar ante el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante la elevación a escritura pública, con la constancia registral correspondiente, de los contratos, acuerdos o cualquier otro documento presentado para la acreditación de la disponibilidad de los terrenos, antes del inicio efectivo de la construcción de la instalación. En el caso que se constituya un derecho de superficie, será necesario, a su vez, la inscripción en el registro de la propiedad, de acuerdo con el artículo 53.2. del Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

2. En virtud del artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el agente promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

3. Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

4. La persona titular de la actividad deberá cumplir lo establecido en el Real decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

5. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

6. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

7. Sin perjuicio de los previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito al Servicio Territorial o a la dirección general con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

8. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOGV N.º 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución y los indicados en la Declaración de Impacto Ambiental. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de distribución, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.3 del Real Decreto ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía. De la misma forma, tampoco podrá otorgarse si no están debidamente actualizados los permisos de acceso y conexión de la instalación.

Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

1. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 1.150.400,00 euros (un millón ciento cincuenta mil cuatrocientos euros), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario el órgano competente en materia de energía que otorga la autorización, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores y las infraestructuras de evacuación) y que se

deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

1. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de esta.

1. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

Asimismo, se realizarán, de acuerdo con la normativa específica de aplicación, mediciones de los niveles de ruido y campos electromagnéticos generados por el funcionamiento de las instalaciones, debiendo presentar los resultados obtenidos.

1. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio.

2. Se advierte que si en el transcurso de la ejecución del proyecto y/o para la conexión de la central fotovoltaica a la red de distribución en servicio, fuera necesario la tramitación de una modificación de las instalaciones de la red de distribución, deberá iniciarse el correspondiente procedimiento administrativo y será la empresa distribuidora la que deberá presentar la correspondiente solicitud como titular de la instalación.

3. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

4. La persona titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas o revocadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación.

5. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación.

1. Según lo establecido en el artículo 26 del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

2. Para las instalaciones auxiliares que no forman parte de la instalación de producción de energía eléctrica, deberá presentarse al órgano competente en seguridad industrial, la documentación y/o comunicación, según proceda, previstas en la normativa de aplicación.

Cuarto. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado primero, cuyo presupuesto asciende a 1.930.933,10 euros (un millón novecientos treinta mil novecientos treinta y tres euros con diez), con los condicionados establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental y en los informes emitidos por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, Servicio de Gestión Territorial y la Dirección General de Medio Natural y Animal, que han sido aceptados por el promotor.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto ley 14/2020.

Quinto. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto ley 14/2020:

– La publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

– La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía

https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant-er en castellano y

https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant-er en valenciano.

– La notificación/comunicación de la presente resolución a las mercantiles ES GENERACIÓN VERDE 1, SL y PREVAL RENEWABLE 2, SL y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse un recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

València, 26 de septiembre de 2024

Manuel Argüelles Linares
Director general de Energía y Minas

DIARI OFICIAL
DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Anexo I. PSF SEROL: vallado, disposición de los módulos fotovoltaicos e infraestructura de evacuación

VÉRTICES QUE DELIMITAN EL VALLADO (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)

PTOS	X	Y
1	684311,05	4261600,65
2	684332,49	4261581,55
3	684364,29	4261550,13
4	684386,52	4261527,89
5	684399,34	4261514,24
6	684400,00	4261504,78
7	684402,68	4261479,99
8	684406,19	4261451,84
9	684407,82	4261431,93
10	684404,23	4261415,99
11	684393,30	4261376,83
12	684368,32	4261296,57
13	684366,44	4261280,98
14	684364,76	4261264,23
15	684360,07	4261249,31
16	684356,63	4261233,40
17	684351,29	4261220,58
18	684040,13	4260912,94
19	683999,07	4260895,20
20	683965,53	4260938,12
21	683963,53	4260966,43
22	683932,61	4261022,83
23	683901,99	4261055,14
24	683876,80	4261092,64
25	683858,38	4261122,19
26	683856,53	4261136,30
27	683847,35	4261145,03
28	683817,19	4261177,35
29	683804,97	4261191,40
30	683793,74	4261202,21
31	683790,75	4261204,88
32	683786,19	4261207,73
33	683779,06	4261213,03
34	683772,58	4261219,33
35	683765,03	4261226,78
36	683752,50	4261237,94
37	683742,96	4261246,60
38	683732,76	4261255,67
39	683722,79	4261264,74
40	683714,04	4261275,71
41	683708,26	4261283,90
42	683696,40	4261298,51
43	683671,93	4261320,60
44	683637,16	4261353,35
45	683618,55	4261370,81
46	683589,78	4261392,14
47	683581,33	4261399,32
48	683556,81	4261421,65
49	683547,26	4261432,94
50	683528,47	4261453,48
51	683549,42	4261482,59
52	683589,94	4261534,31
53	683600,72	4261553,05
54	683603,93	4261559,76
55	683618,95	4261547,49
56	683635,26	4261534,50
57	683643,82	4261529,13
58	683650,19	4261525,12
59	683667,82	4261509,08
60	683691,52	4261486,46
61	683732,49	4261526,65
62	683763,85	4261549,67
63	683791,84	4261568,47
64	683827,31	4261589,02
65	683852,57	4261603,66
66	683858,72	4261596,64
67	683864,50	4261590,90
68	683865,81	4261590,31
69	683874,40	4261582,32
70	683947,06	4261645,93
71	683991,90	4261685,42
72	683984,29	4261691,26
73	684013,45	4261726,73
74	684036,88	4261705,23
75	684066,95	4261738,19
76	684109,43	4261712,91
77	684079,43	4261671,62
78	684013,31	4261580,63
79	684077,71	4261502,73
80	684218,89	4261707,68
81	684221,74	4261704,76
82	684234,45	4261696,55
83	684248,40	4261682,21
84	684258,78	4261671,09
85	684268,99	4261657,61
86	684279,73	4261640,35
87	684297,20	4261616,12
88	684394,84	4261254,02
89	684398,47	4261265,19
90	684399,97	4261269,80
91	684410,67	4261314,34
92	684422,53	4261340,16
93	684435,71	4261387,88
94	684437,99	4261428,86
95	684434,79	4261479,62
96	684464,96	4261469,92
97	684482,70	4261456,53
98	684501,76	4261447,48
99	684527,25	4261436,50
100	684558,23	4261423,15
101	684569,38	4261417,74
102	684584,92	4261406,89
103	684601,89	4261393,81
104	684602,68	4261359,32
105	684535,35	4261285,58
106	684412,93	4261159,16
107	684378,64	4261197,96

108	684378,19	4261202,75
109	684383,85	4261220,17
110	684389,88	4261238,75
111	683435,44	4261516,46
112	683423,49	4261526,97
113	683419,17	4261530,77
114	683417,87	4261591,54
115	683426,28	4261615,80
116	683434,08	4261632,61
117	683445,60	4261649,89
118	683454,21	4261664,34
119	683475,18	4261667,73
120	683500,55	4261647,10
121	683524,23	4261624,92
122	683531,97	4261627,41
123	683534,93	4261626,94
124	683576,53	4261593,71
125	683467,53	4261490,97
126	683460,41	4261497,05
127	683439,07	4261513,64
128	684591,73	4261412,92
129	684581,77	4261419,98
130	684573,63	4261424,88
131	684562,31	4261430,11
132	684530,77	4261444,08
133	684507,09	4261454,56
134	684487,13	4261464,72
135	684481,46	4261469,00
136	684455,19	4261488,59
137	684445,90	4261496,92
138	684436,92	4261504,98
139	684437,22	4261506,97
140	684430,34	4261525,54
141	684407,80	4261554,56
142	684381,98	4261582,85
143	684363,90	4261602,67
144	684349,49	4261626,60
145	684336,31	4261639,32
146	684336,86	4261710,62
147	684332,49	4261719,85
148	684316,30	4261743,22
149	684299,25	4261767,77
150	684274,96	4261803,01
151	684247,50	4261782,63
152	684214,43	4261829,47
153	684185,86	4261872,77
154	684279,77	4261948,51
155	684293,57	4261926,88
156	684295,52	4261923,99
157	684310,80	4261901,40
158	684326,81	4261879,47
159	684385,25	4261921,74
160	684419,44	4261946,47
161	684427,58	4261952,91
162	684433,74	4261957,59
163	684454,27	4261928,61
164	684476,19	4261903,80
165	684504,87	4261868,10
166	684508,89	4261862,07
167	684523,79	4261845,61
168	684530,11	4261836,49
169	684547,28	4261814,41
170	684558,80	4261800,42
171	684564,11	4261794,30
172	684573,27	4261783,74
173	684585,06	4261771,20
174	684596,06	4261761,41
175	684617,56	4261738,70
176	684628,67	4261727,33
177	684639,99	4261716,96
178	684649,14	4261706,04
179	684665,38	4261693,04
180	684684,57	4261675,63
181	684695,45	4261664,86
182	684709,41	4261652,69
183	684718,36	4261642,00
184	684730,84	4261630,63
185	684743,29	4261619,39
186	684761,63	4261602,40
187	684775,77	4261589,08
188	684780,63	4261559,70
189	684762,73	4261545,72
190	684744,57	4261532,21
191	684733,58	4261521,54
192	684722,59	4261510,87
193	684707,12	4261493,98
194	684624,06	4261401,95
195	684619,34	4261396,66
196	684612,69	4261396,38
197	684604,65	4261403,73

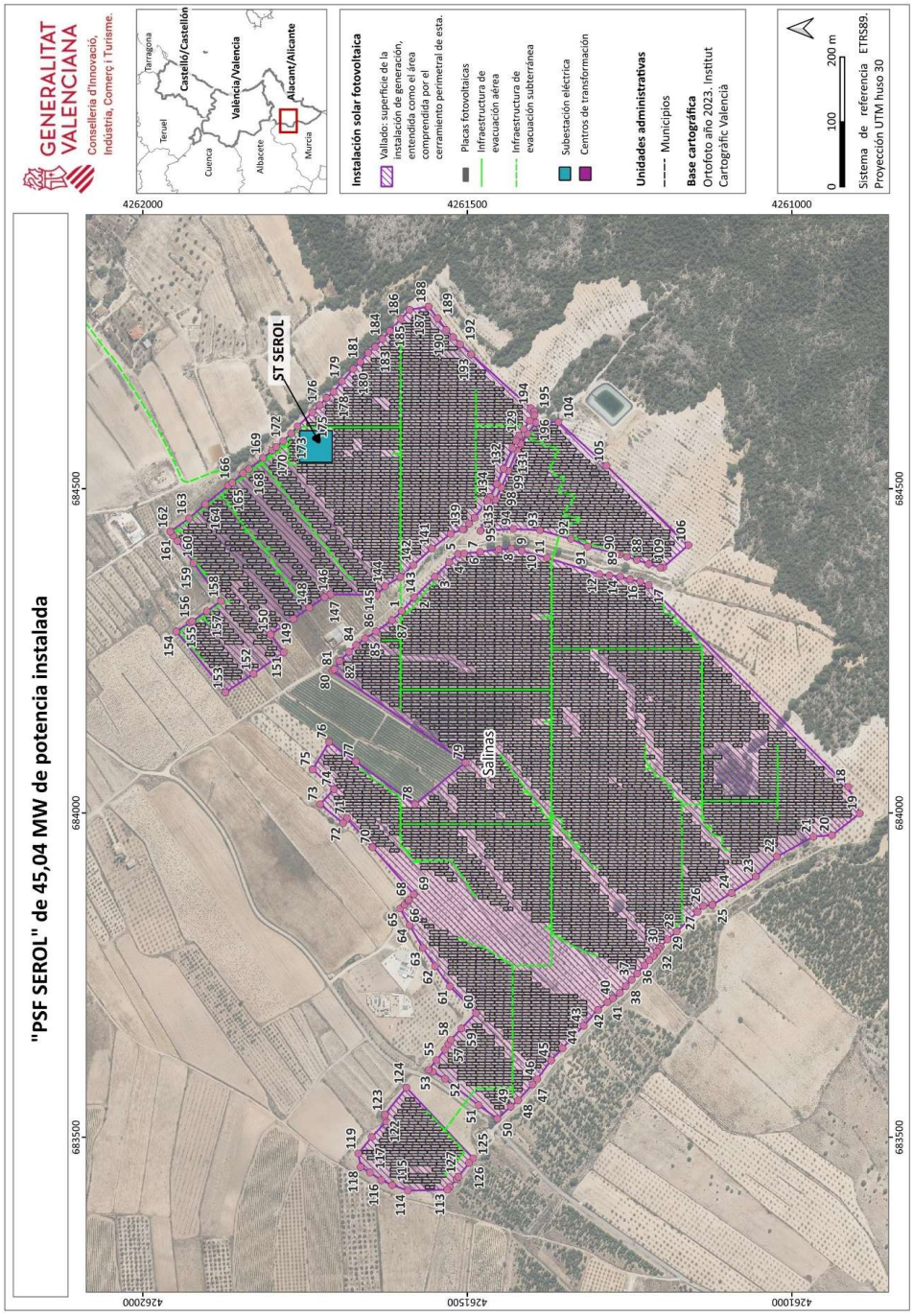
"PSF SEROL" de 45,04 MW de potencia instalada
GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Innovació, Indústria, Comerç i Turisme.
Tarragona
Teruel
Castelló/Castellón
Cuenca
València/Valencia
Albacete
Alacant/Alicante
Murcia
Instalación solar fotovoltaica
Vallado: superficie de la instalación de generación, entendida como el área comprendida por el cerramiento perimetral de esta.
Placas fotovoltaicas
Infraestructura de evacuación aérea
Infraestructura de evacuación subterránea
Subestación eléctrica
Centros de transformación
Unidades administrativas
Municipios
Base cartográfica
Ortofoto año 2023. Institut Cartogràfic Valencià
0 100 200 m
Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM huso 30
ST SEROL
Salinas
4262000
4261500
4261000
683500
684000
684500

COORDENADAS DE LOS APOYOS LÍNEA AÉREA

COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30

Nº Apoyo	X_ETRS89	Y_ETRS89
1	687356,56	4262768,28
2	687375,54	4262459,23
3	687524,13	4262221,28
4	687629,46	4262052,61
5	687736,68	4261880,93
6	687938,28	4261775,01
7	688069,12	4261497,50
8	688224,72	4261167,47
9	688282,34	4260931,92
10	688433,49	4260814,77
11	688549,88	4260608,47
12	689064,32	4259771,91
13	689279,64	4259533,30
14	689503,14	4259285,60
15	689790,89	4259050,56
16	689868,29	4258788,79
17	689919,90	4258614,24
18	689997,55	4258396,10
19	690150,47	4258384,89
20	690740,84	4257968,70
21	691022,13	4257782,64
22	691125,63	4257598,36
23	691223,39	4257424,32
24	691412,51	4257198,40
25	691502,36	4257175,20
26	691578,44	4257198,49
27	691752,05	4257364,01
28	691805,74	4257566,65
29	691912,66	4257742,68
30	691986,13	4257842,95
31	692122,98	4257970,24
32	692268,53	4258080,32
33	692388,55	4258155,27
34	692621,37	4258256,34
35	692723,55	4258347,03
36	692809,53	4258460,62
37	692966,79	4258550,16
38	693066,32	4258553,72
39	693247,25	4258451,58
40	693341,37	4258425,52
41	693428,92	4258319,87
42	693501,07	4258127,05
43	693527,97	4257923,56
44	693496,61	4257671,13
45	693473,26	4257483,13
46	693440,64	4257220,50
47	693412,69	4257077,05
48	693385,58	4256935,43
49	693531,09	4256908,50

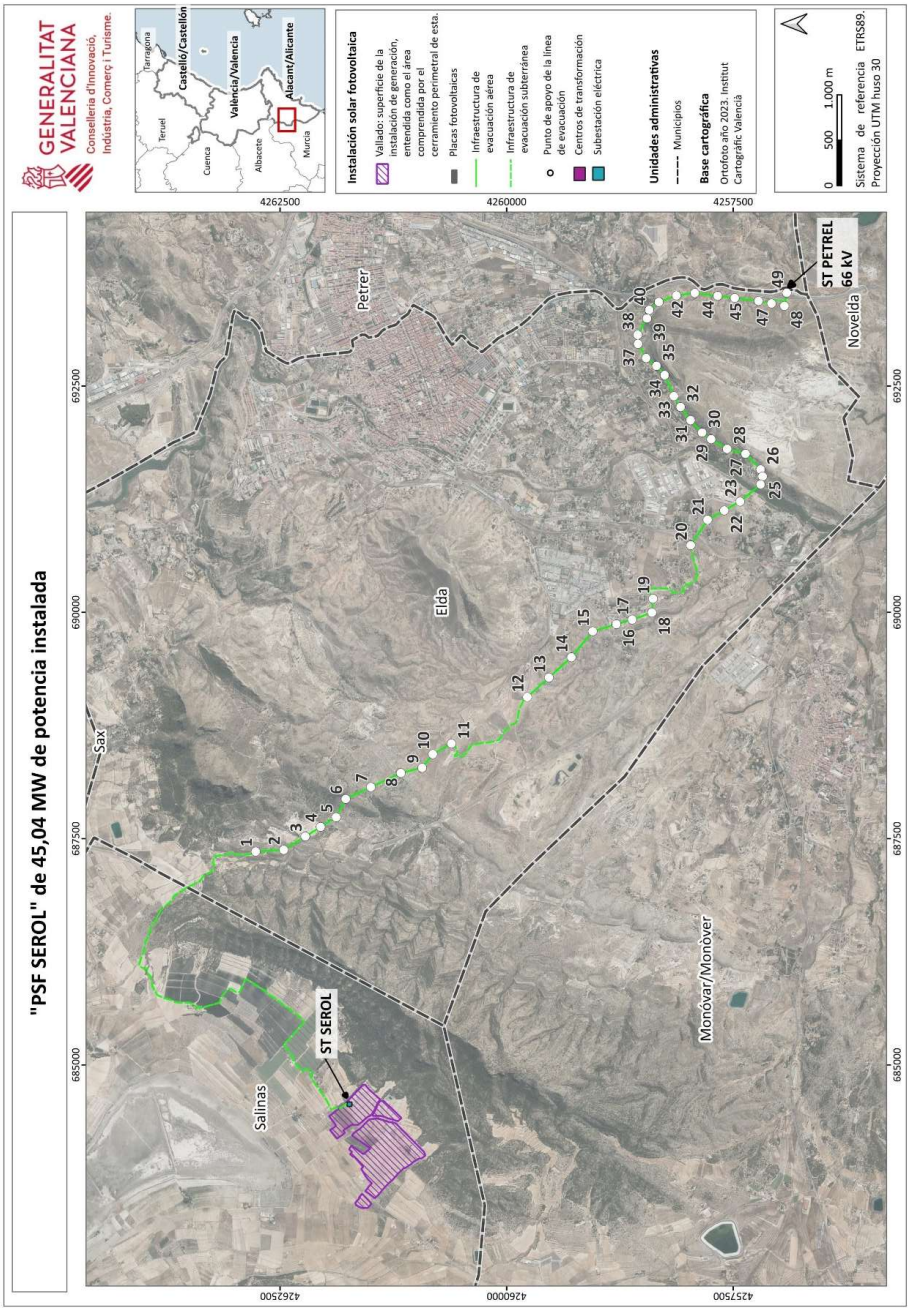
"PSF SEROL" de 45,04 MW de potencia instalada
GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Innovació, Indústria, Comerç i Turisme.
Tarragona
Teruel
Castelló/Castellón
Cuenca
Valencia/Valencia
Albacete
Alacant/Alicante
Murcia
Instalación solar fotovoltaica
Vallado: superficie de la instalación de generación, entendida como el área comprendida por el cerramiento perimetral de esta.
Placas fotovoltaicas
Infraestructura de evacuación aérea
Infraestructura de evacuación subterránea
Punto de apoyo de la línea de evacuación
Centros de transformación
Subestación eléctrica
Unidades administrativas
Municipios
Base cartográfica
Ortofoto año 2023. Institut Cartogràfic Valencià
0 500 1.000 m
Sistema de referencia ETRS89.
Proyección UTM huso 30
4262500
4260000
4257500
685000
687500
690000
692500
Salinas
Sax
Elda
Petrer
Monòver/Monóver
Novelda
ST SEROL
ST PETREL
66 kV
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
37
38
39
40
42
44
45
47
48
49

Anexo II: Relación de bienes y derechos afectados (infraestructura de evacuación)

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE TITULARIDAD PRIVADA

Finca Proyecto	Municipio	Catastro		REF. CAT.	TITULAR	VUELO (ml)	VUELO (m^2)	Nº APOYOS	APOYO Nº	OCUPACIÓN PERMANENTE APOYO (m^2)	OCUPACIÓN TEMPORAL APOYO (m^2)	SUBTERRÁNEA (ml)	OCUPACIÓN PERMANENTE SUBTERRÁNEA (m^2)	OCUPACIÓN TEMPORAL SUBTERRÁNEA (m^2)	CÁMARA EMPALME		ARQUETA		ACCESOS (m^2)	NATURALEZA
		POL	PARC												Nº	SUPERFICIE (m^2)	Nº	SUPERFICIE (m^2)		
1	SALINAS	7	11	03116A00700011	ELIG URBANA SL							115,47	326,54	690,53			1	5		Labor regadío / Almendro regadío
3	SALINAS	7	13	03116A00700013	MARTINEZ SANCHEZ CLEOFENDINA (HEREDEROS DE) AMOROS AMAT MARIA JESUS							516,90	1.455,41	3.507,56	1	9	2-3-4	11		Viña secano / Improductivo / Viñedos regadío / Almendro secano / Almendro regadío
4	SALINAS	7	14	03116A00700014	MIRASAL SL							358,58	1.008,12	3.240,38			5-6	6		Viñedos regadío / Improductivo / Pastos
5	SALINAS	7	29	03116A00700029	AGRICOLA BELLOMONTE LA UMBRIA SL							887,11	2.497,05	4.418,21	2-3	19	7-8-9-10-11	19		Olivos regadío / Improductivo/ Almendro secano
6	SALINAS	7	36	03116A00700036	AGRICOLA BELLOMONTE LA UMBRIA SL							278,86	783,71	2.071,47			12	3		Olivos regadío
7	SALINAS	7	37	03116A00700037	AGRICOLA BELLOMONTE LA UMBRIA SL							16,37	86,91	1.598,76	5	9	14-15-16	8		Almendro secano / Olivo regadío / Improductivo
8	SALINAS	7	38	03116A00700038	CORTES SELVA MARIA PURIFICACION							16,85	51,25	622,32	4	9	13	5		Almendro secano
10	SALINAS	7	73	03116A00700073	CORTES SELVA TRINIDAD									1.095,13						Viña secano / Improductivo
11	SALINAS	7	79	03116A00700079	ROLDAN GARVI ANTONIO JESUS CORTES SELVA TRINIDAD								5,61	1.169,03			17-18	6		Viñedo vinificación
12	SALINAS	7	72	03116A00700072	ROLDAN GARVI ANTONIO JESUS CORTES SELVA TRINIDAD									435,33						Viña secano / Pinar maderable
13	SALINAS	7	50	03116A00700050	MIRA PEREZ VICTOR MANUEL							16,64	84,86	382,73	6	9	19	5		Almendro secano / Olivo secano
15	SALINAS	7	51	03116A00700051	MIRA GARCIA VICTOR MANUEL								2,53	665,87			20	3		Almendro secano / Improductivo / Matorral
17	SALINAS	7	52	03116A00700052	KHALIGH FARNAM KHALIGH ALEXANDER KHALIGH HAMERS LEONTINE SIMIN							16,55	50,34	251,33	7	9	22	5		Pastos
18	SALINAS	7	60	03116A00700060	CORTES SELVA ISABEL LOURDES CORTES SELVA MARIA PURIFICACION									1.384,19						Pastos / Pinar maderable

					CORTES SELVA MARIA DE LAS VIRTUDES CORTES SELVA TRINIDAD CORTES SELVA JOSE															
19	SALINAS	7	56	03116A00700056	MAESTRE BARCELO ANA								3,67	1.129,92			23-24	4		Pastos / Pinar maderable
22	SALINAS	7	58	03116A00700058	JUAN CAÑABATE MANUEL							17,75	53,67	815,35	8	9	25	5		Almendro secano
23	ELDA	11	17	03066A01100017	PEREZ MADRAZO ALFONSO GAS MORENO SUSANA							292,32	822,01	1.747,43			26-27	6		Olivos secano
24	ELDA	11	18	03066A01100018	SELVA ABARGUES TRINIDAD (HEREDEROS DE)							44,24	124,20	268,08						Pinar maderable
26	ELDA	12	84	03066A01200084	VALERO MERINO LUIS ANGEL									99,86						Pinar maderable
27	ELDA	12	83	03066A01200083	VALERO MERINO LUIS ANGEL								3,48	251,63			28	3		Pinar maderable
28	ELDA	11	1	03066A01100001	VALERO MERINO LUIS ANGEL	410,12	6.663,26	1	2	59,14	352,55		3,57	1.819,74			29-30	4	#####	Pinar maderable / Improductivo / Almendro secano /Matorral
30	ELDA	12	82	03066A01200082	VALERO MERINO LUIS ANGEL	120,11	2.043,97	1	1	135,72	420,24	13,81	42,25	1.540,11			31	5	33,66	Almendro secano / Matorral
33	ELDA	12	80	03066A01200080	RICO LIFANTE MARIA CARMEN RICO LIFANTE VICENTE	141,97	1.497,03	2	3-4	100,77	512,51								235,78	Viña secano
34	ELDA	12	81	03066A01200081	RICO LIFANTE VICENTE	118,94	1.443,14			1,04										Viña secano
35	ELDA	12	92	03066A01200092	SAEZ BUSQUIER EULOGIO	87,47	1.006,78												554,24	Pastos
36	ELDA	12	91	03066A01200091	CORBI ROBERT CORBI SAEZ BLAS CORBI SAEZ MARIA ISABEL	70,82	828,97												544,56	Improductivo / Pastos / Almendros secano
37	ELDA	12	76	03066A01200076	CORBI ROBERT CORBI SAEZ BLAS CORBI SAEZ MARIA ISABEL		10,85												173,07	Pastos
38	ELDA	12	74	03066A01200074	LOPEZ GOMEZ HM	67,82	490,88	1	5	53,29	287,46								73,99	Pastos
39	ELDA	12	72	03066A01200072	DELTELL EUGENIO GOMEZ FRANCISCO	395,69	5.548,64	1	6	94,09	243,76								#####	Matorral
40	ELDA	12	64	03066A01200064	INVERCON REIGO SL	219,12	4.122,77												322,03	Matorral
41	ELDA	12	63	03066A01200063	PEREZ NAVARRO CEFERINA (HEREDEROS DE)	64,49	568,01	1	7	53,29	287,46								15,46	Matorral

42	ELDA	12	69	03066A01200069	PEREZ ALBERT VIRGILIO ALBERT ALBERT PAUSIDES PEREZ ALBERT VIRGILIO PEREZ LAX JOSE ANTONIO PEREZ LAX CHRISTIAN DAVID PEREZ LAX CHRISTIAN DAVID	856,78	#####	4	8-9-10-11	349,78	1.287,02	16,70	54,43	493,29			32-33	6	#####	Pinar maderable / Improductivo / Pastos
45	ELDA	14	51	03066A01400051	PEREZ ALBERT VIRGILIO ALBERT ALBERT PAUSIDES PEREZ ALBERT VIRGILIO PEREZ LAX JOSE ANTONIO PEREZ LAX CHRISTIAN DAVID PEREZ LAX CHRISTIAN DAVID							13,25	42,35	1.256,42	10	9	34-35	6		Pastos
47	ELDA	14	50	03066A01400050	EN INVESTIGACION AMAT RICO CANDIDO (HEREDEROS DE) VILAR BUITRAGO RAFAEL VILAR BUITRAGO MANUEL (HEREDEROS DE) VILAR BUITRAGO MARIA SALUD (HEREDEROS DE) VILAR BUITRAGO ENCARNACION							13,39	41,26	638,95	11	9	36	5		Erial a pastos
49	ELDA	10	48	03066A01000048	NUÑEZ SANCHEZ ANTONIO AMAT CLEMENTE JOAQUIN (HEREDEROS DE) LLEDO BERNABEU MARIA SALUD				12				1,17	149,43			37	1	624,98	Labor o labradío regadío
50	ELDA	10	49	03066A01000049	DOMUS MARMOLES S.L. DIMORPHANDRA, S.L.	34,56	433,25			161,29	477,08	37,57	108,39	222,19			38	5	335,07	Labor o labradío regadío
51	ELDA	10	41	03066A01000041	LIMPIEZAS URBANAS MEDITERRANEO SL UNIPE	795,83	#####	3	13-14-15	231,70	999,26								#####	Matorral
52	ELDA	10	11	03066A01000011	HERNANDEZ CHINCHILLA FRANCISCO (HEREDEROS DE)	91,59	1.860,75													Matorral
53	ELDA	10	12	03066A01000012	INICIATIVAS URBANISTICAS DE LEVANTE, SL	56,77	1.230,65													Matorral

56	ELDA	10	15	03066A01000015	LLORET IÑESTA ENCARNACION LLORET IÑESTA INMACULADA ENCARNACION	165,56	2.934,01												766,49	Matorral
57	ELDA	10	103	03066A01000103	LLORET IÑESTA ENCARNACION	58,51	1.165,37												716,63	Matorral
59	ELDA	9	176	03066A00900176	EN INVESTIGACION	102,11	1.247,77	1	16	44,49	185,17								143,62	Pastos
60	ELDA	9	10	03066A00900010	LLORET IÑESTA ANTONIA MARIA LLORET IÑESTA INMACULADA ENCARNACION LLORET IÑESTA JOSE MARIA LLORET IÑESTA FRANCISCO LLORET IÑESTA JUAN MANUEL LLORET IÑESTA JULIO LLORET IÑESTA ANTONIO JOSE LLORET IÑESTA ENCARNACION LLORET IÑESTA LUIS JORGE	172,31	1.655,24	1	17	49,90	271,48								495,79	Pastos
61	ELDA	9	186	03066A00900186	SEGURA NAVARRO PEDRO	80,30	793,21			2,08									313,19	Labor o labradío regadío
62	ELDA	9	31	03066A00900031	SEGURA NAVARRO CARMEN	139,72	1.650,85												564,38	Labor o labradío regadío
63	ELDA	9	32	03066A00900032	RODRIGUEZ ALMIRJE ANTONIO	161,47	1.609,32	2	18-19	250,16	840,48	4,29	12,01	25,74					692,29	Pastos
64	ELDA	9	36	03066A00900036	RODRIGUEZ ALMIRJE ANTONIO PEREZ LOPEZ MARIA JOSE					21,28		109,51	310,18	653,03			39	5		Viñedos regadío
66	ELDA	9	118	03066A00900118	HURTADO SEVA FRANCISCO (HEREDEROS DE)							32,09	88,16	159,69	12	9	42	5		Almendro regadío
68	ELDA	9	128	03066A00900128	BELTRAN LLORENS ALBERTO JOSE BELTRAN LLORENS JORGE JUAN (HEREDEROS DE)					8,58		334,29	940,81	1.244,79			43-44	8	640,84	Labor o labradío regadío
69	ELDA	9	129	03066A00900129	GLOBAL LICATA SA	51,01	700,23	1	20	127,14	420,24	8,42	23,97	379,38					166,83	Olivos regadío / Labor o labradío regadío
71	ELDA	8	370	03066A00800370	GARCIA RODRIGUEZ CRISTINA	0,93	51,15													Pastos
72	ELDA	8	103	03066A00800103	VERDU CREMADES CLEMENTE (HEREDEROS DE)	64,77	1.381,00													Pastos
75	ELDA	8	53	03066A00800053	PALOMARES VIDAL JOAQUIN ALFONSO VIDAL EMILIA	26,84	523,88													Olivos regadío

					PEREZ GUERRERO FRANCISCO JOSE															
					PEREZ GUERRERO BARTOLOME JOSE															
					PEREZ SALA MARIA DULCENOMBRE															
					PEREZ SALA CATALINA															
					CORBI PALOMARES MATIAS JOSE															
					CORBI PALOMARES JOAQUIN LINO															
					PALOMARES SELLERS MARIA ANGELES															
					PALOMARES SELLERS LOURDES															
76	ELDA	8	108	03066A00800108	ALBERT HERRERO JOAQUIN (HEREDEROS DE)	1,01	354,30													Olivos regadío
78	ELDA	8	52	03066A00800052	GIL GIL JUAN CARLOS		120,16													Olivos regadío
79	ELDA	8	54	03066A00800054	PASTOR GONZALVEZ MOISES (HEREDEROS DE)	262,27	2.857,71	2	21-22	183,47	580,60								511,19	Labor o labradío regadío / Olivos regadío / Pimar maderable
					PASTOR PEIDRO MARIA DOLORES															
					PASTOR PEIDRO SALUD REALIDAD															
					PASTOR PEIDRO MIGUEL ANGEL															
					PASTOR PEIDRO MARIA DEL PILAR															
					PASTOR PEIDRO JUAN CARLOS															
					PASTOR PEIDRO EMILIO JOSE															
					PASTOR AGULLO MARIA TERESA															
					PASTOR AGULLO ELOY JOSE															
81	ELDA	8	55	03066A00800055	LOPEZ CREMADES CARMEN	60,82	658,68													Labor o labradío regadío
					LOPEZ CREMADES MARIA ENCARNACION (HEREDEROS DE)															
					LOPEZ CREMADES ELENA															
83	ELDA	8	121	03066A00800121	PREMCEL, SL														160,52	Olivos regadío
86	ELDA	8	376	03066A00800376	GOSALVEZ LOPEZ JOSE	145,16	1.656,42	1	23	54,46	302,66								72,18	Labor - Tierra arable / Olivar
87	ELDA	8	69	03066A00800069	PASTOR MORALES CATALINA	33,63	605,13													Labor o labradío regadío

88	ELDA	8	70	03066A00800070	PASTOR OCHOA MIGUEL ANGEL	21,69	397,37													Pastos
92	ELDA	7	2	03066A00700002	MAESTRE FRANCISCO	15,12	201,96													Matorral
93	ELDA	7	3	03066A00700003	RICO NAVARRO DOLORES (HEREDEROS DE) BERENGUER RICO MARIA DEL CARMEN BERENGUER SAEZ MARIA DEL MAR BERENGUER SAEZ MARIA AMOR	42,29	353,33	1	24	97,10	276,16									Matorral
94	ELDA	7	4	03066A00700004	RICO NAVARRO AURELIO (HEREDEROS DE)	17,02	112,33													Almendro secano
95	ELDA	7	144	03066A00700144	EN INVESTIGACION	200,85	1.524,14	2	25-26	162,25	595,30									Almendro secano / Matorral
96	ELDA	7	152	03066A00700152	MARCO ABAD JUAN CARLOS MARCO ABAD ISRAEL	73,51	957,98													Matorral
97	ELDA	7	67	03066A00700067	BATEIG PIEDRA NATURAL,S.A.	####	#####	8	27-28-29-30-31-32-33-34	854,42	2.819,77								439,09	Matorral
98	ELDA	7	139	03066A00700139	CARPIO PONSODA JULIA	42,58	428,47													Pinar maderable
99	ELDA	7	142	03066A00700142	EN INVESTIGACION	4,69	54,17													Pinar maderable
100	ELDA	7	136	03066A00700136	CARPIO PONSODA JULIA	55,95	659,65													Pinar maderable / Olivos secano / Improductivo
101	ELDA	7	141	03066A00700141	EN INVESTIGACION	9,38	130,88													Pinar maderable
102	ELDA	7	21	03066A00700021	ROCAMORA JOSE	56,42	342,86	1	29	30,63										Pastos
103	ELDA	7	23	03066A00700023	RICO SANCHEZ VANESA ROLDAN SERRANO JOSE DAVID		24,92													Pinar maderable
104	ELDA	7	146	03066A00700146	POVEDA PEREZ JOSE JUAN POVEDA PEREZ JUAN JOSE POVEDA PEREZ ROSA MARIA POVEDA PEREZ MARIA INMACULADA	93,57	695,53	1	35	53,29	287,46								23,90	Matorral
105	ELDA	7	153	03066A00700153	EN INVESTIGACION	30,21	233,82												251,36	Matorral
106	ELDA	7	77	03066A00700077	ESPAÑOL GONZALEZ MARIA ANGELES ESPAÑOL GONZALEZ ANTONIO MIGUEL	88,00	748,79	1	36	55,95	319,14								71,36	Matorral
108	ELDA	7	48	03066A00700048	RICO GARCIA AMPARO (HEREDEROS DE)	29,42	325,91												161,95	Pastos

109	ELDA	7	49	03066A00700049	PAYA JUAN MARIA SOLEDAD	152,14	1.199,23	1	37	55,95	319,14								539,82	Matorral
110	ELDA	7	51	03066A00700051	AMAT VERDU TERTULIANO (HEREDEROS DE)	27,74	175,18	1	38	101,73	276,16									Pastos
111	ELDA	7	52	03066A00700052	ROMAN VERA JOAQUIN	26,70	215,73			4,57									88,58	Pastos
112	ELDA	7	53	03066A00700053	GARCIA MIRA VICENTE GARCIA AMAT VENTURA (HEREDEROS DE) GARCIA MIRA JUAN DE DIOS GARCIA OSINAGA AITOR	81,03	944,09													Pastos
114	ELDA	7	54	03066A00700054	OBRADOR IBAÑEZ EMILIO (HEREDEROS DE) MARTINEZ RICO MIGUEL PEDRO GARCIA GOMEZ SABINA MARIA	92,63	886,06	1	39	55,95	319,14								61,89	Matorral / Pinar maderable
115	ELDA	7	56	03066A00700056	GARCIA MIRA VICENTE GARCIA AMAT VENTURA (HEREDEROS DE) GARCIA MIRA JUAN DE DIOS GARCIA OSINAGA AITOR	142,62	1.023,15	1	40	113,42	294,16								760,79	Matorral
116	ELDA	7	57	03066A00700057	HERRERO OBRADOR PALOMA	53,56	465,02												35,44	Pinar maderable
117	ELDA	7	58	03066A00700058	RIBELLES BELTRA FRANCISCA (HEREDEROS DE) ROCAMORA RIBELLES TOMAS ROCAMORA RIBELLES FRANCISCO	171,28	1.730,67	1	41	50,41	254,34								325,29	Almendro secano
118	ELDA	7	60	03066A00700060	BERNABE CERDU JOSE	353,78	4.383,55	1	43	53,29	287,46								892,93	Improductivo / Pastos
119	ELDA	7	59	03066A00700059	MILLA CARRILLOS RODRIGO	113,34	997,45	1	42	53,29	287,46								153,33	Improductivo
120	ELDA	7	61	03066A00700061	PAYA DIAZ ANTONIO	352,67	4.000,12	2	44-45	98,28	472,08								283,79	Pastos
121	ELDA	7	62	03066A00700062	MILLA CARRILLOS RODRIGO	305,33	3.689,78	2	46, 47	202,62	734,54	47,73	69,88	488,31			45	2	376,67	Pastos
122	ELDA	7	63	03066A00700063	GARCIA MIRA VICENTE	53,78	317,74	1	48	149,33	447,08	55,66	81,60	626,49			46-47	3	204,32	Pastos
126	PETRER	19	54	03104A01900054	IBERDROLA SA	19,36	78,62													Improductivo

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE TITULARIDAD PÚBLICA

Finca Proyecto	Municipio	Catastro		REF. CAT.	TITULAR	VUELO (ml)	VUELO (m^2)	Nº APOYOS	APOYO Nº	OCUPACIÓN PERMANENTE APOYO (m^2)	OCUPACIÓN TEMPORAL APOYO (m^2)	SUBTERRÁNEA (ml)	OCUPACIÓN PERMANENTE SUBTERRÁNEA (m^2)	OCUPACIÓN TEMPORAL SUBTERRÁNEA (m^2)	CÁMARA EMPALME		ARQUETA		TALA (m^2)	ACCESOS (m^2)	NATURALEZA
		POL	PARC												Nº	SUPERFICIE (m^2)	Nº	SUPERFICIE (m^2)			
2	SALINAS	7	9007	03116A00709007	AYUNTAMIENTO DE SALINAS							176,17	492,68	397,14							Vía de comunicación de dominio público
9	SALINAS	7	9004	03116A00709004	AYUNTAMIENTO DE SALINAS							1.185,16	2.788,69	169,03			14-15-17-18	3			Vía de comunicación de dominio público
14	SALINAS	7	9001	03116A00709001	AYUNTAMIENTO DE SALINAS							397,47	964,93	323,14			20	0			Vía de comunicación de dominio público
16	SALINAS	7	9015	03116A00709015	GENERALITAT VALENCIANA							247,50	694,78	1.407,47			21	3			Vía de comunicación de dominio público
20	SALINAS	7	9003	03116A00709003	AYUNTAMIENTO DE SALINAS							721,18	1.979,47	165,93			23-24	2			Vía de comunicación de dominio público
21	SALINAS	7	9013	03116A00709013	AYUNTAMIENTO DE SALINAS									8,63							Vía de comunicación de dominio público
25	ELDA	11	9009	03066A01109009	GENERALITAT VALENCIANA							85,07	238,18	413,58							Vía de comunicación de dominio público
29	ELDA	11	9001	03066A01109001	AYUNTAMIENTO DE ELDA	3,16	72,98					629,46	1.762,69	137,47	9	9	28-29-30	4			Vía de comunicación de dominio público
31	ELDA	12	9009	03066A01209009	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION		5,66														Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)
32	ELDA	11	9002	03066A01109002	AYUNTAMIENTO DE ELDA	4,96	74,96														Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)
43	ELDA	12	9013	03066A01209013	AYUNTAMIENTO DE ELDA					0,17		167,99	467,82	77,32			33	2			Vía de comunicación de dominio público
44	ELDA	12	9014	03066A01209014	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION							38,94	109,02	118,13							Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)
46	ELDA	12	9015	03066A01209015	AYUNTAMIENTO DE ELDA							500,55	1.401,99	148,51			35	2			Vía de comunicación de dominio público
47	ELDA	14	50	03066A01400050	AYUNTAMIENTO DE ELDA																
48	ELDA	10	9002	03066A01009002	AYUNTAMIENTO DE ELDA							554,79	1.554,17	777,24			37	2			Vía de comunicación de dominio público
54	ELDA	10	9006	03066A01009006	AYUNTAMIENTO DE ELDA	4,10	85,66														Vía de comunicación de dominio público
55	ELDA	10	16	03066A01000016	AYUNTAMIENTO DE ELDA		68,25														Matorral
58	ELDA	9	9005	03066A00909005	AYUNTAMIENTO DE ELDA	3,60	60,90														Vía de comunicación de dominio público
65	ELDA	9	9016	03066A00909016	AYUNTAMIENTO DE ELDA							583,82	1.245,40	943,94			40-41	6			Vía de comunicación de dominio público
67	ELDA	9	9023	03066A00909023	AYUNTAMIENTO DE ELDA							66,29	180,81	28,44							Vía de comunicación de dominio público
70	ELDA	8	9014	03066A00809014	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	14,42	265,18														Vía férrea

73	ELDA	8	9009	03066A00809009	DIPUTACION DE ALICANTE	40,61	879,90														Vía de comunicación de dominio público
74	ELDA	8	9012	03066A00809012	AYUNTAMIENTO DE ELDA		11,56														Vía de comunicación de dominio público
77	ELDA	8	9030	03066A00809030	GENERALITAT VALENCIANA	95,10	1.606,20														Labor o Labradío secano
80	ELDA	8	9015	03066A00809015	AYUNTAMIENTO DE ELDA	2,58	29,68														Vía de comunicación de dominio público
82	ELDA	8	9033	03066A00809033	AYUNTAMIENTO DE ELDA	3,67	45,35														Vía de comunicación de dominio público
84	ELDA	8	57	03066A00800057	ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL DE SUELO	88,87	1.029,62														Olivos regadío
85	ELDA	8	9028	03066A00809028	AYUNTAMIENTO DE ELDA	4,49	39,84														Vía de comunicación de dominio público
89	ELDA	8	9011	03066A00809011	AYUNTAMIENTO DE ELDA	4,00	71,57														Vía de comunicación de dominio público
90	ELDA	7	9006	03066A00709006	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION	57,42	941,08														Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)
91	ELDA	7	9008	03066A00709008	AYUNTAMIENTO DE ELDA	14,26	148,95			9,20											Vía de comunicación de dominio público
107	ELDA	7	9017	03066A00709017	AYUNTAMIENTO DE ELDA	4,17	46,00														Vía de comunicación de dominio público
113	ELDA	7	9002	03066A00709002	AYUNTAMIENTO DE ELDA	7,72	92,60														Vía de comunicación de dominio público
123	ELDA	7	9007	03066A00709007	AYUNTAMIENTO DE ELDA	3,01	27,54														Vía de comunicación de dominio público
124	ELDA	7	9003	03066A00709003	HABILITACION DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILID	92,88	742,30	1	49	100,00	1.200,06										Vía de comunicación de dominio público
125	PETRER	19	9002	03104A01909002	UNIDAD DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO ALICANTE	10,48	47,79														Vía de comunicación de dominio público